



**CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS
PARA LA REFINERÍA “MIGUEL HIDALGO”, EN
TULA DE ALLENDE, HIDALGO
CELEBRADO ENTRE
TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL
Y
AIR LIQUIDE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
“PROVEEDOR”**



Instrumento Formal de Acuerdo

Fecha de Suscripción 1º de Septiembre de 2017

No. de Contrato DCAS-DOPA-CPATRI-GCP-SPP-GRMH-01-2017

Entre las Partes

TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**
Carretera. Tula - Jorobas Km. 26.5 Tula de Allende, Hidalgo

PROVEEDOR **AIR LIQUIDE MÉXICO S DE R.L. DE C.V.**
Ave. José Clemente Orozco No.329
Col. Valle Oriente
San Pedro Garza García, N.L., México, C.P. 66269

Antecedentes **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** desea contratar al **PROVEEDOR** para el suministro de los Productos.

El **PROVEEDOR** desea suministrar los Productos.

1. INTERPRETACIÓN

Todos los términos utilizados en este Instrumento Formal de Acuerdo tienen el significado que se les atribuye en el Contrato.

2. OBLIGACIONES PRINCIPALES

- (a) El **PROVEEDOR** debe suministrar el Hidrógeno y Vapor de acuerdo con el Contrato, solo por la cantidad solicitada por **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**.
- (b) **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** debe pagarle al **PROVEEDOR** la Cuota Mensual y la Cuota Variable, de acuerdo con los términos, condiciones y alcances del presente Contrato.
- (c) Sólo aquellas obligaciones y derechos que se contengan en el Contrato, y en los Convenios Modificatorios debidamente formalizados, surtirán efecto y tendrán plena validez entre las Partes.

3. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integral del Contrato los siguientes documentos:

- (a) Este Instrumento Formal de Acuerdo,
- (b) El Contrato, y
- (c) Los Anexos



EL PRESENTE CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS EN ADELANTE EL CONTRATO, SE CELEBRA ENTRE PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, EN LO SUCESIVO TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REPRESENTADO POR EL C.P. JOSÉ LUIS ANTONIO GOMEZ GÓNGORA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y AIR LIQUIDE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL PROVEEDOR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR RODRIGO PEREIRA JORGE, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, MISMO QUE ACUERDAN CELEBRAR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

A. TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL DECLARA, A TRAVÉS DE SU APODERADO, QUE:

- I.- Es una empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como finalidad generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano y tiene por objeto principal las actividades de refinación, transformación, procesamiento, importación, exportación, comercialización, expendio al público, elaboración y venta de hidrocarburos, petrolíferos, gas natural y petroquímicos, en términos del artículo 2 del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2015 y de la Declaratoria de entrada en vigor de dicho Acuerdo de Creación, aprobada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en sesión 899 extraordinaria, celebrada el 24 de septiembre de 2015, mediante acuerdo número CA-185/2015 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2015. Para el cumplimiento de su objeto puede celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios y contratos o cualquier acto jurídico permitido por la legislación mercantil y común de conformidad con los artículos 7 y 60 de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, y 2, fracción XIII, de su Acuerdo de Creación.
- II.- Acredita su personalidad y facultades en su carácter de Coordinador de Procura y Abastecimiento de Pemex Transformación Industrial, en términos de los artículos 15, fracción V, 146 Fracción XII y 162 Fracción I del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2015 y mediante el testimonio de la escritura pública número 184,213, de fecha 30 de junio de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público número 16 de la Ciudad de México, Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga; mismas que a la fecha de suscripción no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- III.- Para la celebración del Contrato ha obtenido todas las aprobaciones previstas por la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, así como las autorizaciones siguientes:
 - 1.- Acreditación del Grupo de Trabajo de Inversión de Petróleos Mexicanos del Caso de Negocio de la Estrategia para el Suministro de Hidrógeno de la Refinería Miguel Hidalgo del 6 de diciembre de 2016.
 - 2.- Acuerdo CAEPS-PTRI-033/2016, Sesión 7 Ordinaria del 6 de diciembre de 2016, mediante el cual el Consejo de Administración de Pemex Transformación Industrial autoriza la estrategia general de manejo de hidrógeno para el Sistema Nacional de Refinación, y por el cual se aprobó la realización de las actividades asociadas al proyecto de suministro de hidrogeno para la Refinería Miguel Hidalgo en Tula, en relación con la planta generadora de hidrógeno U-3400, así como la suscripción de un contrato de suministro.

AIR LIQUIDE
MEXICO
LEGAL

- 3.- Acuerdo CEI/06/028 EXT/2016, Sesión 028 Extraordinaria del 7 de diciembre de 2016, mediante el cual el Comité de Estrategia e Inversiones del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, opina favorablemente la Estrategia General del Manejo de Hidrógeno para el Sistema Nacional de Refinación, así como, entre otros, la suscripción de un contrato de suministro.
 - 4.- Acuerdo CA-144/2016, Sesión 915 Extraordinaria del 14 de diciembre de 2016, mediante el cual el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos autoriza la Estrategia General de Manejo de Hidrógeno para el Sistema Nacional de Refinación, el Caso de Negocio de la Refinería Miguel Hidalgo en Tula y el Plan de contratación correspondiente.
- IV.- Ha previsto los recursos para llevar a cabo las obligaciones objeto del Contrato.
- V.- El Contrato se adjudicó mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 75, 77 último párrafo y 78 fracción I de la Ley de Petróleos Mexicanos, 11 fracción III y 30 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias y se dictaminó precedente por el Grupo de Autorización de la Excepción al Concurso Abierto de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias (GAECA) mediante Sesión No. 17/2017, Caso No. 1, de fecha 13 de junio de 2017.
- VI.- Su domicilio para efectos del Contrato es Carretera. Tula - Jorobas Km. 26.5 Tula de Allende, Hidalgo y su clave de Registro Federal de Contribuyentes es PTI-151101TE5.
- VII.- Declara, bajo protesta de decir verdad, que, durante el procedimiento de contratación, sus actos previos y la celebración del presente Contrato, no incurrió en Actos de Corrupción ni tiene conocimiento que se hubieran realizado este tipo de actos, en relación con este Contrato.
- VIII.- Durante la ejecución del Contrato, verificará permanentemente por sí o a través de una Unidad de Verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables, que el **PROVEEDOR** cumpla frente a sus trabajadores con sus obligaciones requeridas por la Ley aplicable en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo.
- IX.- Es propietario físico y jurídico con plena posesión y dominio del Sitio, cuya propiedad y derechos de propiedad no se encuentran limitados de forma alguna.
- X.- A la Fecha de Suscripción no existe un Efecto Materialmente Adverso que pudiera impedirle el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato.
- XI.- Reconoce y acepta que es un motivo determinante de la voluntad de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** para contratar con el **PROVEEDOR**, la solvencia financiera, la infraestructura, experiencia y conocimientos y capacidad tecnológica de éste y por lo tanto es su intención obligarse en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.
- XII.- Reconoce el carácter, personalidad y facultades con las que los representantes del **PROVEEDOR** actuaron durante el procedimiento de contratación del cual deriva el Contrato y con las que actúa el representante que suscribe el mismo, por lo que no se reserva derecho ni acción legal alguna de cualquier naturaleza, sea civil, mercantil, penal, administrativa o cualquiera otra, exigible o ejercible, en contra del **PROVEEDOR** por tales aspectos.

B. EL PROVEEDOR DECLARA, A TRAVÉS DE SU APODERADO, QUE:

- I.- Es una sociedad mercantil legalmente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las disposiciones jurídicas de los Estados Unidos Mexicanos, según se acredita mediante la Escritura Pública número 31,454 , de fecha 03 de agosto de 2010, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 123 de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, Licenciado Eduardo Adolfo Manautou Ayala, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio correspondiente bajo el folio mercantil electrónico número 122096*1 de fecha 23 de agosto de 2010.
- II.- Cuenta con personalidad y facultades para celebrar el Contrato, según se acredita mediante la Escritura Pública número 49,807, de fecha 04 de abril de 2016, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 123 de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, y manifiesta que las mismas no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato.
- III.- Su domicilio para efectos del Contrato es Avenida José Clemente Orozco No. 329 Colonia Valle Oriente, San Pedro Garza García, N.L., México, C.P. 66269 y su clave de Registro Federal de Contribuyentes es ALM-100803-D14.
- IV.- Reconoce el carácter, personalidad y facultades con las que los representantes de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** actuaron durante el procedimiento de contratación del cual deriva el Contrato y con las que actúa el representante que suscribe el mismo, por lo que no se reserva derecho ni acción legal alguna de cualquier naturaleza, sea civil, mercantil, penal, administrativa o cualquiera otra, exigible o ejercible, en contra de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** por tales aspectos.
- V.- Declara bajo protesta de decir verdad y garantiza que ni él, ni sus Empleados Clave, ni los de sus filiales, ni sus comisionistas, agentes, gestores, asesores, factores, dependientes o aquéllos que con cualquier otro carácter intervengan en el Contrato, durante el procedimiento de contratación, sus actos previos ni en la celebración del presente Contrato, incurrieron en Actos de Corrupción ni tienen conocimiento que se hubieran realizado este tipo de actos, en relación con este Contrato.
- VI.- Declara bajo protesta de decir verdad y garantiza que ni él, ni las personas señaladas en la declaración anterior:
 - a) En los últimos diez (10) años han cometido o sido condenados o sancionados mediante sentencia o resolución de carácter firme por delitos o infracciones relacionados con Actos de Corrupción por Autoridad Gubernamental o instancia competente, nacional o extranjera;
 - b) Han sido notificados de alguna investigación o indagatoria, ni son parte en algún procedimiento de investigación o procedimiento de naturaleza similar o análoga por parte de cualquier Autoridad Gubernamental o instancia competente, nacional o extranjera, con respecto a cualquier infracción o supuesta infracción que implique Actos de Corrupción;
 - c) Que habiéndose encontrado en cualquiera de los supuestos anteriores, se han tomado las acciones preventivas o correctivas suficientes en materia de integridad, mejora, auditoría o de cualquier otra naturaleza, para asegurar la no afectación a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, sus filiales y/o empresas productivas subsidiarias y al cumplimiento del presente Contrato; debiendo a solicitud de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, acreditar con evidencias de tales acciones.

VII.- Declara bajo protesta de decir verdad y garantiza que cuenta con políticas y programas internos de cumplimiento legal y en materia de combate a la corrupción, los cuales entregó a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** durante el procedimiento de contratación del presente Contrato y que se asegurará que tanto él, como sus filiales, se apegarán y cumplirán en todo momento con cualesquiera leyes y regulaciones nacionales e internacionales, implícitas y expresas en materia de combate a la corrupción que sean aplicables.

VIII.- Declara bajo protesta de decir verdad y garantiza que ni él, ni sus Empleados Clave, ni las personas señaladas en las declaraciones anteriores, han celebrado contratos con personas físicas o morales que, de manera enunciativa pero no limitativa, se mencionan a continuación:

1.- Aquellas cuya negociación está prohibida por sanciones emanadas de una autoridad o cuerpo normativo nacional o internacional en materia de combate a actos de corrupción, tales como:

- a) El Departamento del Tesoro de los EEUU ("Department of the Treasury") a cualquier nivel organizacional, así como cualquier persona que se (i) encuentre listado como un Nacional Especialmente Designado (Specially Designated Nationals o "SDN") en la lista que para tal efecto publica la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los EEUU ("Office of Foreign Assets Control"); (ii) cuyo nombre aparezca en cualquiera de las listas de sanciones sobre restricciones que mantiene el Departamento de Estados de los EEUU ("Department of State"); o (iii) cuyo nombre aparezca en la Lista de Personas Denegadas ("Denied Persons List"), la Lista de Entidades ("Entity List") o la Lista de Personas No Verificadas ("Unverified List") del Departamento de Comercio de los EEUU ("Bureau of Industry and Security");
- b) El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
- c) La Unión Europea;
- d) La Tesorería de Su Majestad del Reino Unido ("Her Majesty's Treasury");
- e) Canadá; o
- f) México.

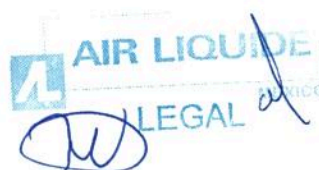
2.- Las localizadas, constituidas o residentes en Cuba, Crimea, Irán, Corea del Norte, Sudán y Siria ("Países sancionados"); o

3.- Cualquier persona moral en donde el cincuenta por ciento (50%) o más de su capital social, sea controlado por una o más personas que se describen en los incisos 1 y 2

4.- Salvo que la autoridad o cuerpo normativo haya liberado de responsabilidad a la persona en cuestión, debido al cumplimiento de las sanciones impuestas y la adopción de acciones preventivas o correctivas suficientes en materia de integridad, mejora, o de cualquier otra naturaleza, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones en materia de combate a la corrupción; debiendo a solicitud de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, acreditar con evidencias tales acciones.

C. LAS PARTES DECLARAN, A TRAVÉS DE SUS APODERADOS, QUE:

I.- Tienen pleno conocimiento de las leyes mexicanas en materia de combate a la corrupción vigentes y aplicables al Contrato, así como del Código de Ética y el Código de Conducta de Petróleos Mexicanos y de los diversos instrumentos internacionales en materia anticorrupción vigentes en los que el Estado mexicano es parte, en los cuales adquirió compromisos con la comunidad internacional a fin de adoptar medidas para prevenir y sancionar la corrupción, por lo que aceptan que, en caso de incurrir en Actos de Corrupción con relación a este Contrato, se procederá a su inmediata Rescisión por Incumplimiento.



AIR LIQUIDE
MÉXICO
LEGAL

- II.- Reconocen que la Rescisión por Incumplimiento del Contrato podrá determinarse por las personas facultadas para ello, por cuanto hace a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, en el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos o del Estatuto Orgánico de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y, por cuanto hace al **PROVEEDOR**, por el representante legal, en términos de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- III. Toda vez que la Planta se ubica dentro de la Refinería, la cual es propiedad de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, las Partes celebraron, un contrato de comodato respecto de la superficie de terreno en la que está ubicada la Planta de Hidrógeno U-3400 (el "Contrato de Comodato"), para que el **PROVEEDOR** pueda operar y hacer uso de la Planta, sujeto en todo momento a las disposiciones aplicables en materia de protección ambiental, seguridad industrial y operativa aplicables dentro de la Refinería, y de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Contrato de Compraventa y en dicho Contrato de Comodato.

- IV.- En consideración de las cláusulas establecidas en el Contrato, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y el **PROVEEDOR**, con la intención de estar legalmente vinculados, aceptan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

1.- EL CONTRATO

Los Anexos del Contrato se incorporan y forman parte integral del mismo. El Contrato incluirá todos sus Anexos, según fueran modificados conforme a los términos establecidos en el presente, y se listan de la siguiente manera:

ANEXO	DENOMINACIÓN
1	NOMINACIÓN DE HIDRÓGENO Y COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES
2	FORMULAS TARIFARIAS PARA EL AJUSTE DE PRECIOS DEL SUMINISTRO
3	INSUMOS, SERVICIOS PARA SUMINISTRO INICIAL, SUMINISTRO ADICIONAL Y SERVICIOS DE TRANSICIÓN
4	LIMITE DE BATERÍAS DE LAS INSTALACIONES DE HIDRÓGENO
5	ESPECIFICACIONES DE PRODUCTOS
6	PUNTOS DE ENTREGA DE PRODUCTOS
7	INDEPENDENCIA DEL CONTROL DE LA PLANTA
8	FORMATOS DE GARANTÍAS
9	SEÑALES DE PARÁMETROS DE OPERACIÓN Y CONTROL
10	REPORTE DE SUMINISTROS E INSUMOS
11	RELACIONES LABORALES ENTRE LAS PARTES
12	PROPUESTA DEL PROVEEDOR
SSPA	OBLIGACIONES EN SEGURIDAD, SALUD Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE FORMATO 4" DEL ANEXO SSPA LISTADO DE REQUERIMIENTOS DE ESTE ANEXO QUE DEBE CUMPLIR EL PROVEEDOR .

2.- DEFINICIONES

2.1 Las siguientes definiciones se usarán, ya sea en singular o plural, para el propósito de interpretar el Contrato y tendrán los significados que se indican a continuación cada vez que comiencen en letra mayúscula y en caso de que

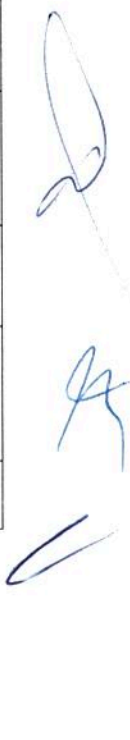
un término con letra inicial mayúscula no se encuentre definido en esta cláusula, tendrá el significado que se indica en cualquier otra parte del presente Contrato:

DEFINICIÓN	SIGNIFICADO
Abastecimiento de Insumos y Servicios	Tiene el significado que se le otorga en la cláusula denominada ABASTECIMIENTO DE INSUMOS Y SERVICIOS de este Contrato.
Actos de Corrupción	<p>Son aquellas actividades, hechos u omisiones de carácter ilícito contrarios a las buenas costumbres o a las Leyes, incluidas las normas nacionales e internacionales de acuerdo con los tratados vigentes, así como con los acuerdos o convenciones en materia de combate a la corrupción, que tienen por objeto, independientemente de que el mismo se materialice, obtener o mantener algún beneficio, dádiva, favor, contraprestación o ventaja indebida para sí o para un tercero, así como a parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado y parientes de los accionistas, consejeros, directivos, representantes legales y demás empleados o intermediarios del PROVEEDOR en los mismos grados, entre los cuales se consideran, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:</p> <p>a) el requerimiento o la aceptación, directa o indirecta, por parte de un funcionario o servidor público, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, contraprestaciones, promesas o ventajas para sí mismo o para cualquier otra persona física o moral a cambio de la realización, omisión o simulación de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;</p> <p>b) el ofrecimiento, promesa o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario o servidor público nacional o extranjero, así como a sus parientes hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, contraprestaciones, promesas o ventajas para ese funcionario o servidor público o para cualquier otra persona física o moral a cambio de la realización, omisión o simulación de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas o de las de otro servidor o funcionario público con independencia del resultado obtenido;</p> <p>c) obligar, sin tener derecho a ello, extorsionar o amenazar a un servidor o funcionario público para dar, suscribir, otorgar, destruir o entregar un documento o algún bien, con el fin de obtener para sí o un tercero, un beneficio, ventaja, dádiva, favor o compensación indebida;</p> <p>d) la realización por parte de un funcionario o servidor público de cualquier acto, omisión o simulación en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;</p> <p>e) promover o usar influencias, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor o funcionario público, con el propósito de obtener para sí o un tercero, un beneficio o ventaja indebida, con independencia de la aceptación del o los servidores o funcionarios públicos o del resultado obtenido;</p> <p>f) presentar documentación o información falsa o alterada, o bien, que pueda inducir a error, con el propósito de lograr un beneficio, ventaja o contraprestación indebida para sí o un tercero;</p> <p>g) el aprovechamiento doloso u ocultación de bienes o evidencias provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere la presente definición;</p> <p>h) realizar promesas de hacer pagos, favores, préstamos o dádivas de dinero u objetos de valor, directa o indirectamente, para el uso o beneficio de algún funcionario o servidor público nacional o extranjero, o de algún partido político o candidato, o de cualquier otra persona si supiera o tuviera motivos para saber que cualquier parte de dicho pago, favor, préstamo o dádiva se dará o pagará, directa o indirectamente, a cualquier servidor o</p>



	funcionario público nacional o extranjero o a cualquier partido político o candidato o funcionario de los mismos, o de cualquier otra persona, y con ello se viole la Ley, i) ofrecer o aceptar dádivas, préstamos, favores, compensaciones o ventajas, con el fin de inducir la ocurrencia de algún acto deshonesto, ilegal o de mala fe, en el cumplimiento del Contrato, incluyendo los pagos que se hicieran a los empleados de cualquiera de las partes, y j) la participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere la presente definición, así como cualquier otra conducta u omisión que según las disposiciones legales aplicables pueda ser considerada como un Acto de Corrupción.
Acuerdo de Subsanación	Tiene el significado que se le otorga en la cláusula denominada PROCEDIMIENTO SUBSANACIÓN DEL EVENTO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES de este Contrato.
Administrador del Proyecto	Significa el Gerente de la Refinería Miguel Hidalgo cuyas funciones se encuentran en las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.
Anexos	Significa cada uno de los documentos que se adjuntan al presente Contrato y que forman parte integral del mismo, y los cuales se encuentran listados en la cláusula denominada EL CONTRATO de este Contrato.
Año	Significa un año calendario.
Arranque en Caliente	Significa el re-arranque del reformador de la Planta de Hidrógeno U-3400 o las Instalaciones para el Suministro Adicional, según sea el caso, después de un paro de la misma con duración de menos de cinco (5) horas consecutivas. En dicho caso, los Productos podrían ser suministrados nuevamente dentro de las doce (12) horas siguientes al arranque de dicho reformador.
Arranque en Frio	Significa el re-arranque del reformador de la Planta de Hidrógeno U-3400 o las Instalaciones para el Suministro Adicional, según sea el caso, después de un paro de la misma con duración de cinco (5) o más horas consecutivas. En dicho caso, los Productos podrían ser suministrados nuevamente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes después de la solicitud por escrito de TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL para que arranque dicho reformador.
Auditoría Interna	Significa la instancia dependiente del Consejo de Administración de TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL , por conducto del Comité de Auditoría y ejecutora de dicho Comité, que tiene las funciones previstas en los artículos 54 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 259 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos y las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.
Autoridad Gubernamental	Significa cualquier departamento, organismo, comisión, subdivisión, junta directiva, agencia, ministerio, corte, tribunal, autoridad judicial, juntas de conciliación y arbitraje, órgano legislativo, órgano administrativo, órgano regulatorio, entidad autónoma, autoridad fiscal, o cualquier otra subdivisión política de los mismos ya sea extranjero, nacional, federal, estatal, municipal, local o regional, que realice funciones de autoridad en términos de Ley.
Aviso de Disputa	Significa el aviso formal y por escrito cuando haya iniciado una disputa tal y como se menciona en la cláusula denominada SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS de este Contrato.
Aviso de Indemnización	Tiene el significado que se le otorga en la cláusula denominada AVISO DE INDEMNIZACIÓN de este Contrato.
Aviso Inicial	Significa cuando la Parte Invocante notifica de forma verbal a la otra Parte el Evento de Fuerza Mayor, del cual haya tenido conocimiento dentro de las 24 (veinticuatro) horas

	siguientes, tal y como se describe en la cláusula denominada LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD de este Contrato.
BTU	Significa British Thermal Unit, que es una cantidad de energía igual a 252.164401 Calorías.
Calificación de Deuda a Largo Plazo	Significa la calificación de deuda a largo plazo de sociedades, ya sean públicas y/o privadas, y otros deudores públicos, tales como gobiernos, entidades gubernamentales, empresas productivas del Estado, empresas productivas subsidiarias, y Filiales, y publicadas por las Principales Calificadoras.
Caloría	Significa la unidad de calor que se requiere para elevar la temperatura de un gramo de agua a nivel del mar, de catorce y medio grados centígrados (14.5°C) a quince y medio grados centígrados (15.5°C).
Cambio de Control	Significa modificación directa o indirecta en el Control de una Parte, ya sea a través de una fusión, escisión, venta o transferencia de acciones o partes sociales o bajo cualquier otra figura, a través de una sola transacción o serie de transacciones relacionadas, de uno o más cedentes a uno o más cesionarios.
CCH o Cantidad Contractual de Hidrógeno	Significa la cantidad máxima de Hidrógeno a ser producida por la Planta de Hidrógeno U-3400 que será igual a 81.75 MMPCSD, sobre una base de flujo instantáneo en el entendido que siempre y cuando TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL determine previa comunicación por escrito que requerirá el Suministro Adicional, la Cantidad Contractual de Hidrógeno se incrementará hasta 90 MMPCSD, sobre una base de flujo instantáneo, producidos por las Instalaciones para el Suministro Adicional, resultando en una Cantidad Contractual de Hidrógeno final producida por las Instalaciones de Hidrógeno hasta un total de 171.75 MMPCSD.
CONAGUA	Significa Comisión Nacional del Agua
Condiciones Estándar	Significa 15.55 grados centígrados (60°F) y 1 atm (14.696 de libra por pulgada cuadrada absoluta).
Confirmación Escrita	Tiene el significado que se le otorga en la cláusula denominada LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD de este Contrato.
Contrato de Compraventa	Significa el contrato de compraventa de activos de la Planta de Hidrógeno U-3400, celebrado entre TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL y el PROVEEDOR , mediante el cual TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL , en su calidad de vendedor, transferirá la propiedad de la misma al PROVEEDOR , en su calidad de comprador.
Cuota Mensual	Significa la remuneración mensual base que TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL pagará al PROVEEDOR cada Mes durante todo la Vigencia y de conformidad con las Fórmulas de Ajuste del Anexo 2 y los términos del Contrato.
Cuota Variable	Significa la remuneración que paga TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL al PROVEEDOR , con respecto a cualquier Mes, como resultado de la aplicación de cada una de las fórmulas tarifarias establecidas en el Anexo 2 para los volúmenes de Hidrógeno y Vapor realmente suministrados a TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL .
Daños Directos	Significa cualquier costo, gasto o responsabilidad directa derivada de daños por el incumplimiento de las Partes a las obligaciones de Suministro y el Abastecimiento de Insumos bajo el Contrato.
Día(s)	Significa un día calendario y significa veinticuatro (24) horas consecutivas comenzando a las 00:00 horas y terminando a las 24:00 horas, según la hora de la Ciudad de México tiempo del centro. A menos que se indique lo contrario todas las referencias a "Día(s)" o "día(s)" se refieren a un día natural.
Día(s) Hábil(es)	Significa cualquier día que no sea sábado, domingo, festivo contractual en TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL o de descanso obligatorio en México.



Disposiciones Generales de Contratación	Significa las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio 2015.
Disputa	Tiene el significado que se le otorga en la cláusula denominada SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS de este Contrato.
Dólares o USD	Significa la moneda del curso legal de los Estados Unidos de América
Efecto Materialmente Adverso	Significa cualquiera de los siguientes supuestos: <ul style="list-style-type: none"> i. el deterioro de la situación económica en México, que se materializa como una baja en la escala de Calificación de Deuda a Largo Plazo de México de las siguientes Principales Calificadoras: Moody's y Standard & Poor's, o que se clasifica como de grado de no inversión o no prime, o ii. la degradación del riesgo corporativo del GRUPO de PEMEX, que se materializa como una baja en la escala de Calificación de Deuda a Largo Plazo de las siguientes Principales Calificadoras: Moody's y Standard & Poor's, o que se clasifica como de grado de no inversión o <i>no prime</i>, o iii. una prohibición total o parcial de las exportaciones mexicanas a los Estados Unidos de América o cualquier otra forma de cierre de fronteras o imposición de tarifas arancelarias y/o impuestos a la importación significativas ordenadas por las autoridades fiscales de los Estados Unidos de América, aplicables al comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, y que tuvieran como consecuencia una afectación a las ventas del GRUPO de PEMEX o cambios materiales o sustanciales en el balance económico del Contrato que (1) sean o se esperen que afecten materialmente los negocios, operaciones, bienes o condiciones (financieras o de alguna otra índole) del GRUPO de PEMEX, o (2) afecten materialmente la capacidad del PROVEEDOR de cerrar y/o cumplir cualquiera de las operaciones, transacciones y/u obligaciones establecidas en este Contrato. Para efectos de claridad, en la Fecha de Inicio de Vigencia el término "grado de no inversión" o "<i>no prime</i>" significa un grado de calificación Baa3 o inferior de acuerdo con Moody's, BBB- o inferior de acuerdo con Fitch y BBB- de acuerdo con Standard & Poor's.
Empleados Clave	Significa las personas identificadas de las Partes directamente responsables de la ejecución, administración y gestión de este Contrato, incluyendo sin limitar, accionistas, socios, consejeros, directivos, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, y apoderados de las Partes.
Especificaciones de Insumos	Significa las especificaciones de cada uno de los Insumos suministrados por TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL al PROVEEDOR , cuyo detalle se describe en el Anexo 3 adjunto al presente Contrato.
Especificaciones de Productos	Significa las especificaciones de cada uno de los Productos suministrados por el Proveedor a TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL , cuyo detalle se describe en el Anexo 5 adjunto a este Contrato.
Evento de Fuerza Mayor	Significa cualquier evento o circunstancia, o combinación de eventos o circunstancias, que: <ul style="list-style-type: none"> (a) Aquellos que estuvieran fuera del control de la Parte Invocante, incluyendo sin limitación, casos fortuitos (en inglés el término es conocido como Acts of God); (b) No fueran el resultado de la falta, negligencia, dolo, mala fe o fraude de la Parte que reclame el Evento de Fuerza Mayor;

AIR LIQUIDE
MÉXICO
LEGAL

- (c) No se pudieran prever o siendo previsible no se pudieran evitar, eludir, superar o remediar, en parte o en su totalidad, por la Parte Invocante el Evento de Fuerza Mayor, al momento en que ocurriera; y
- (d) Tuvieran un impacto efectivo y razonablemente demostrable, en los términos de la presente definición, que pudiera afectar de manera adversa y material, la capacidad de la Parte Invocante que lo reclame para poder cumplir con sus obligaciones conforme a los términos del Contrato.

Sin limitar lo establecido anteriormente, los eventos que podrían dar lugar a un Evento de Fuerza Mayor incluyen:

- (a) Casos fortuitos, desastres naturales, incendios, terremotos; avalanchas, deslaves;
- (b) Tormentas eléctricas, inundaciones, erupciones volcánicas, fuego, tormentas, huracanes, tornados, condiciones climáticas inusualmente severas en las inmediaciones del Sitio o en otros lugares;
- (c) Accidentes, descomposición, roturas, maltrato, estropeo o averías de maquinaria, equipos o de las tuberías (que no sean directamente imputables a falta de mantenimiento, negligencia o dolo por la Parte Invocante);
- (d) Motines, cuarentenas, epidemias, disturbios civiles, guerra, terrorismo, tumultos, protestas, bloqueos, insurrecciones, sabotaje, actos vandálicos o de vandalismo, disturbios, terrorismo; salvo disturbios de parte de miembros de comunidades que viven en las aproximaciones del Sitio debido a cualquier acción o inacción de cualquiera de las Partes, o a la instigación directa o indirecta del **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** o el **PROVEEDOR** o de cualquier integrante de cualquiera de las Partes;
- (e) Huelgas, cierres patronales u otras controversias laborales que sean de alcance nacional o regional;
- (f) Actos criminales (salvo que sean cometidos con dolo por la Parte Invocante), órdenes judiciales o actos u órdenes de cualquier autoridad competente, ya sea presente o futura, protestas, bloqueos, insurrecciones;
- (g) La acción u omisión de parte de cualquier Autoridad Gubernamental con jurisdicción obligatoria para las Partes, siempre que, en relación con cualquier acción ordenada por los tribunales o acto u omisión de una Autoridad Gubernamental, la acción que se requiera deba ser obligatoria y aplicable en su integridad y no una simple recomendación o consulta para la Parte Invocante como un Evento de Fuerza Mayor;
- (h) Falta de capacidad para obtener facilidades para desafectar espacios públicos, arrendamientos, servidumbres legales de paso, derechos de paso, conexiones de cañerías o gasoductos y/e interconexiones de tuberías; y/o
- (i) La Parte Invocante tendrá el derecho a invocar un Evento de Fuerza Mayor en caso de reformas a cualquiera de las Leyes u órdenes judiciales o de la autoridad competente que tengan como consecuencia la ilegalidad del ejercicio de las actividades que componen el objeto social del **PROVEEDOR**.

No obstante lo anterior, la definición de "Evento de Fuerza Mayor" no incluirá:

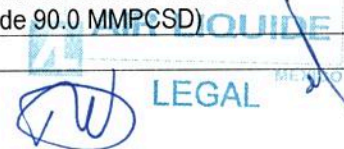
- (a) Bajo rendimiento u otros actos laborales; inclusive aquellas provocadas por falta de mano de obra o disponibilidad laboral;
- (b) Dificultades económicas de cualquiera de las Partes;

	(c) Acciones de una Autoridad Gubernamental en relación con el cumplimiento o incumplimiento por parte del Proveedor de las Leyes o Permisos del Proveedor que fueran requeridos para la obtención o mantenimiento en virtud del Contrato. En el entendido, que la quiebra, la sentencia de concurso mercantil, declaración de suspensión de pagos, falta de liquidez, falta de flujo de efectivo, falta de financiamiento o cualquiera que sea la figura legal de obtención de financiamiento sufrida por cualquiera de las Partes o sus Filiales e incluso una situación económica grave sufrida por México, no calificará, ni se considerará, como un Evento de Fuerza Mayor.
Evento de Incumplimiento del PROVEEDOR	Tiene el significado que se le otorga en la cláusula denominada RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR de este Contrato.
Evento de Incumplimiento de TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL	Tiene el significado que se le otorga en la cláusula denominada RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL de este Contrato.
Falta de Calidad	Significa el Hidrógeno suministrado por el PROVEEDOR a TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL con una pureza inferior al 99.9 % (noventa y nueve por ciento) y superior al 99.4 % (noventa y nueve punto cuatro por ciento) con un contenido máximo de CO más CO2 de 3 PPM.
Fecha de Inicio del Suministro Adicional	Significa la fecha en la cual el PROVEEDOR realiza el Suministro Adicional, la cual podrá iniciar en el 2021. Las Partes acordarán por escrito los términos y condiciones para el inicio del Suministro Adicional.
Fecha de Inicio del Suministro Inicial	Significa la fecha de la notificación del PROVEEDOR , de que se encuentra listo para suministrar los Productos a TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL . Por su parte TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL recibida dicha notificación, comunicará por escrito al PROVEEDOR la fecha en que se encuentra listo para recibir los Productos, la cual no podrá ser mayor a 30 (treinta) Días, contados a partir de la fecha de notificación del PROVEEDOR .
Fecha de Suscripción	Significa la fecha de firma del presente Contrato.
Filial (es)	Significa una sociedad o sociedades u otras entidades que directa o indirectamente controlan, son controladas por, o están bajo control común del PROVEEDOR o TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL , respectivamente.
Garantía	Tiene el significado que se le otorga en la cláusula denominada GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR de este Contrato.
Gerente del PROVEEDOR	Significa el representante del PROVEEDOR para la administración, supervisión y ejecución del Contrato en el Contrato.
Gravamen	Significa cualquier cargo, derecho de retención, prenda, hipoteca, fideicomiso, afectación u otra restricción sobre el título o la participación patrimonial, mediante procedimiento judicial o extrajudicial, sobre derechos reales o derechos personales, derecho de retención y cualquier otro derecho u obligación previsto en la Ley, en relación con el Suministro o, el Contrato, el Sitio, con independencia de que dicha restricción sea válida o aplicable, creada a partir de, o como resultado de, cualquier acto u omisión, o supuesto acto u omisión, por parte del PROVEEDOR o de cualquier otra persona.
Grupo de Coordinación	Tiene el significado que se le otorga en la cláusula denominada COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES de este Contrato.

Grupo de PEMEX	Significa Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias o sus respectivas Filiales, así como sus correspondientes directores, funcionarios, accionistas, gerentes, socios, agentes, asesores, proveedores, contratistas, consultores, representantes, causahabientes, cesionarios, empleados o demás personas que actúen en su nombre, representación, interés o beneficio. Una referencia al Grupo de PEMEX incluye una referencia a cada uno y cualquiera de sus miembros.
Grupo del PROVEEDOR	Significa el PROVEEDOR , las filiales del PROVEEDOR o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, accionistas, gerentes, socios, agentes, asesores, proveedores, contratistas, consultores, representantes, causahabientes, cesionarios, empleados o demás personas que actúen en su nombre, representación, interés o beneficio. Una referencia al Grupo del PROVEEDOR incluye una referencia a cada uno y cualquiera de sus miembros.
Hidrógeno	Significa hidrógeno gaseoso producido por las Instalaciones de Hidrógeno del PROVEEDOR y entregado por el PROVEEDOR a TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL en el Punto de Entrega.
Información Confidencial	<p>Significa toda la información que sea susceptible de apropiación, ideas materializadas, impresiones, investigación, ingeniería, métodos de información, fórmulas, estrategias, diseños, productos, proyectos, planos, mejoras y avances que no son conocidos, o que de serlo, serán o fueron puestos en operación por la Parte Reveladora, sus Filiales y/o subsidiarias, Empresas Productivas Subsidiarias y demás proyectos y sociedades relacionadas con la Parte Reveladora y, en general, aquella información que sea proporcionada a la Parte Receptora por cualquier forma o medio, escrita o por medio electrónico, tangible o intangible, y podrá ser comunicada por escrito o de manera verbal, incluyendo sin limitación:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) la información relacionada con los secretos industriales de la Parte Reveladora, definidos como tales por la ley aplicable; (ii) la información relacionada con los productos, especificaciones de productos, datos, fórmulas, composiciones, diseños, bocetos, fotografías, gráficas, dibujos, muestras, inventos, descubrimientos, ideas, <i>know-how</i>, investigación y desarrollo previo, presente y planeado, métodos y procesos presentes y planeados, listas y expedientes de clientes, requisitos presentes y anticipados de clientes, listas y expedientes de vendedores y proveedores, listas de precios, estudios de mercado, planes de negocios y oportunidades de negocios; (iii) Toda la información relacionada con, software que fue desarrollado o modificado por o para la Parte Reveladora (incluyendo códigos objeto y fuente), bases de datos, módulos o estructuras de datos, algoritmos, y arquitecturas de sistemas computacionales; (iv) Toda la información relacionada con los negocios, asuntos, activos, pasivos, estados financieros históricos y actuales, proyecciones financieras y presupuestos, ventas históricas, actuales y estimadas, presupuestos de gastos de capital, pronósticos, planes estratégicos, planes de mercadotecnia y publicidad, publicaciones, convenios, los nombres y antecedentes de Empleados Clave, y técnicas de capacitación de personal y materiales y nombres, información de contacto y cualquier otra información relacionada con una persona física identificada o identificable, de la Parte Reveladora; <p>y;</p> <ul style="list-style-type: none"> (v) Toda la información confidencial de terceras partes en posesión de la Parte Reveladora.
Instalaciones de Hidrógeno	Significa, en conjunto, la Planta de Hidrógeno U- 3400 y las Instalaciones para el Suministro Adicional.



Instalaciones para el Suministro Adicional	Significa la posible infraestructura del PROVEEDOR denominada "Lurgi" que se ubicará en el Sitio a fin de proveer el Suministro Adicional.
Insumos	Significa los insumos y servicios al límite de baterías que TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL suministrará de forma onerosa al PROVEEDOR de acuerdo con lo establecido en el Anexo 3 del presente Contrato.
Insumos Fuera de Especificaciones	Significa los Insumos que no cumplan con lo establecido con el Anexo 3.
Interconexión	Significan los servicios onerosos de interconexión al Límite de Baterías de las Instalaciones de Hidrógeno que presta TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL al PROVEEDOR de cuartos de control, aires de planta, contra incendio, drenajes, desfogue, entre otros, de acuerdo con los alcances, términos y condiciones del presente Contrato.
Joule	Significa la unidad de trabajo, energía y cantidad de calor del sistema internacional, de símbolo J, que equivale al trabajo producido por la fuerza de un newton al desplazar un cuerpo una distancia de un metro en la misma dirección y sentido.
kg	Significa kilogramo o mil gramos.
kg/cm ²	Significa unidad de medida de presión kilogramo por centímetro cuadrado manométrico.
kWh	Significa energía eléctrica en kilowatt hora.
Ley	Significa cualquier acta, tratado internacional, constitución, estatuto, disposición legislativa, códigos, reglamento, regla, fallo, decreto, directiva, norma, lineamiento o política de carácter obligatorio, o cualquier forma similar de decisión o determinación por parte de, o cualquier interpretación o aplicación por escrito de, cualquier ordenamiento jurídico establecido anteriormente por parte de una Autoridad Gubernamental con jurisdicción sobre el PROVEEDOR , TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL , el Sitio o la ejecución de suministro objeto del Contrato. Cualquier referencia a cualquier Ley en el Contrato será entendida como una referencia a dicha Ley según fuera modificada, regulada, complementada, interpretada o reemplazada en el futuro.
Límite de Baterías	Significa el límite del terreno o sitio dentro del Sitio asignado para las Instalaciones de Hidrógeno, cuya localización se indica en el Anexo 4 y en el Contrato de Comodato.
Límite de Daños	Tiene el significado que se le otorga en la cláusula denominada RESPONSABILIDAD POR DAÑOS DIRECTOS de este Contrato
Materiales y Residuos Peligrosos	Significa aquellas sustancias, compuestos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, representan un riesgo para el medio ambiente, la salud o los recursos naturales, dadas sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, incluyendo petróleo crudo o cualquier fracción del mismo.
Medidor(es)	Significan los instrumentos utilizados para la medición de Productos e Insumos ubicados en el Punto de Entrega.
Medidor de Transferencia de Custodia	Significa el instrumento de medición para efectos fiscales, cuyos resultados permite una medición confiable de los flujos de productos e insumos, los cuales deben estar certificados por entidades externas acreditadas oficialmente.
Mes	Significa el periodo que comienza a las 5:00 A.M. del primer Día de un mes calendario y termina a las 5:00 A.M del primer Día del mes calendario siguiente.
Mínimo Técnico	Significa la capacidad mínima de las Instalaciones de Hidrógeno en la que pueden operar de manera estable. El Mínimo Técnico de la Planta de Hidrógeno U-3400 es de 32.7 MMPCSD (correspondiente al 40 % de 81.75 MMPCSD). El mínimo técnico para el Suministro Adicional es de 36.0 MMPCSD (corresponde al corresponderá al 40 % (cuarenta por ciento) de 90.0 MMPCSD)
MMBTU	Significa un millón de BTU's.


AIR LIQUIDE
MÉXICO
LEGAL

MMPCSD	Significa un volumen de productos e insumos gaseosos expresado en millones de pies cúbicos por Día en Condiciones Estándar
Moneda Nacional, Pesos o M.N.	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
MPCS	Significa miles de pies cúbicos estándar.
Nominación de Hidrógeno	Significa la solicitud de nominación o demanda de Hidrógeno de TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL de conformidad con la cláusula denominada NOMINACIÓN DE HIDRÓGENO de este Contrato.
Nota de Crédito	Significa el documento que acompaña al Reporte Mensual de Suministro e Insumos y a la factura de la Cuota Variable con el fin de pagar los Insumos y Servicios por el PROVEEDOR a TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL .
Notificación para el Inicio de Suministro Adicional	Significa el momento en que TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL determine que podrá ejercer la facultad de solicitar Suministro Adicional mediante comunicación escrita al PROVEEDOR , a efecto de comenzar el Suministro Adicional, de conformidad con los términos de la cláusula denominada SUMINISTRO del presente Contrato.
Pago Mensual	Significa la contraprestación que TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL realiza al PROVEEDOR , el cual incluye la Cuota Mensual más la Cuota Variable de conformidad con la cláusula denominada CONTRAPRESTACIÓN AL PROVEEDOR de este Contrato.
Paro(s) No Programado (s)	Significa el conjunto de operaciones manuales o automáticas mediante las cuales, salga de operación de cualquiera de las Instalaciones de Hidrógeno, diferente a un Paro Programado, de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato.
Paro(s) Programado(s) o Rehabilitación General	Significa, el conjunto de operaciones manuales o automáticas mediante las cuales, se detenga la operación de cualquiera de las Instalaciones de Hidrógeno, de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato.
Parte Invocante	Tiene el significado que se le otorga en la cláusula denominada LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD de este Contrato.
Parte Receptora	Significa cualquiera de las Partes que reciba Información Confidencial de la Parte Reveladora.
Parte Reveladora	Significa cualquiera de las Partes y que es propietaria de la Información Confidencial.
Partes	Significa, de manera conjunta, TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL y el PROVEEDOR .
Permiso	Significa cualquier permiso, autorización, consentimiento, liberación, aprobación, renuncia, salvedad, certificado, franquicia, concesión, licencia, fallo, decreto, publicación, condición, presentación, declaración, registro, u orden similar de cualquier Autoridad Gubernamental.
Persona Indemnizada del PROVEEDOR	Tiene el significado que se le otorga en la cláusula denominada OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN DE TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL de este Contrato.
Persona Indemnizada de TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL	Tiene el significado que se le otorga en la cláusula denominada OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN DEL PROVEEDOR de este Contrato.
Pie Cúbico Estándar o PCS	Significa un volumen de cualquier otro material gaseoso que ocuparía un pie cúbico de espacio en Condiciones Estándar.
Plan de Subsanción	Tiene el significado que se le otorga en la cláusula denominada PROCEDIMIENTO SUBSANACIÓN DEL EVENTO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES de este Contrato.


 AIR LIQUIDE
 LEGAL MEXICO



Planta o Planta de Hidrógeno U-3400	Significa en su conjunto, e indistintamente, son las instalaciones y equipos para la producción de Hidrógeno U-3400 ubicada en el Sitio, cuyo poseedor y propietario es el PROVEEDOR .
Prácticas de la Industria	Significa, con respecto a cualquier actividad, aquellas prácticas, métodos, técnicas y estándares aplicables, tal como los mismos puedan ser modificados a lo largo del tiempo, que son generalmente aceptados en la industria para dicha actividad y que serían utilizadas por una persona (a) que busque de buena fe desempeñar sus obligaciones contractuales y (b) que utilice el grado de cuidado, destreza y prudencia que sería razonablemente esperado de una persona hábil y experimentada en dicha actividad.
Principales Calificadoras	Significa las compañías calificadoras Moody's, Standard & Poor's y Fitch.
Producto(s)	Significa, utilizado de forma singular o plural, el Hidrógeno y el Vapor, producido y proveniente de las Instalaciones de Hidrógeno.
Productos Fuera de Especificaciones	Significa los Productos que no cumplan con las Especificaciones señaladas en los Anexos 3 y 5.
Propiedad Inmune	Tiene el significado que se le otorga en la cláusula denominada INMUNIDAD SOBERANA de este Contrato.
Propiedad Intelectual	Significa todo derecho de autor y, la propiedad industrial mexicana y extranjera, incluyendo: <ul style="list-style-type: none"> a) todas las invenciones (patentadas o patentables), mejoras, técnicas, registros marcarios y propiedades industriales y aplicaciones de las mismas e informes de invenciones, junto con todas las previsiones, renovaciones, re-emisiones, re-examinaciones, solicitudes divisionales, revisiones, continuaciones, continuaciones en parte y extensiones de las mismas; b) los modelos de utilidad, que tengan registro, sean registrables o que se reduzcan a la práctica, de objetos, utensilios, aparatos o herramientas que, como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma, presenten una función diferente respecto de las partes que los integran o ventajas en cuanto a su utilidad; así como los dibujos, diseños, procesos, tecnología, conocimientos técnicos, know-how, protocolos, especificaciones, datos, planos, planes, ideas, investigación y desarrollo, fórmulas, algoritmos, modelos y metodologías de dichos modelos de utilidad; c) los diseños industriales como dibujos industriales y modelos industriales, que tengan registro, sean registrables o que se reduzcan a la práctica, así como los dibujos, diseños, procesos, tecnología, conocimientos técnicos, know-how, protocolos, especificaciones, datos, planos, planes, ideas, investigación y desarrollo, fórmulas, algoritmos, modelos y metodologías de dichos diseños industriales; d) los trabajos de autoría, que se encuentren registrados como derechos de autor, sean susceptibles de dicha protección o no estén registrados por algún derecho de autor, diseños industriales, derechos de base de datos y derechos patrimoniales y morales, incluidas las aplicaciones de los mismos y sus renovaciones de las mismas; e) los secretos industriales, información confidencial de aplicación industrial o comercial, registrada, registrable o sin registro, incluyendo datos técnicos, listas de clientes y proveedores e información de costos y planes, de propuestas de negocios, sobre la naturaleza, características o finalidades de los productos, la información relacionada con los métodos o procesos de producción o los medios o



LEGAL



16



	<p>formas de distribución o comercialización de los productos o ejecución del suministro, tecnología, conocimientos técnicos, know-how, procesos, técnicas, protocolos, especificaciones, datos, composiciones, modelos industriales, arquitecturas, bosquejos, diseños, planos, planes, ideas, investigación y desarrollo, fórmulas, algoritmos, modelos y metodologías;</p> <p>f) las marcas que se encuentren registradas, que sean registrables o que su uso se reduzca a la práctica, marcas comerciales, denominaciones o razones sociales, marcas de servicio, nombres de dominio, marcas colectivas, marcas notoriamente conocidas y famosas, presentación de productos, nombres comerciales, avisos comerciales, logotipos, slogans y todos los datos de calidad u origen, incluyendo usos consuetudinarios sobre los mismos, junto con el valor intangible de la empresa, registros, renovaciones y aplicaciones en relación con lo anterior;</p> <p>g) los programas de cómputo tanto código fuente como código objeto, datos, bases de datos, guiones, páginas web y toda la documentación en relación con cualquiera de los puntos anteriores;</p> <p>h) la denominación de origen que cuente con declaración de protección o que sea susceptible de obtenerse;</p> <p>i) los esquemas de trazado de circuitos integrados que se encuentren registrados, que sean registrables o que su uso se reduzca a la práctica;</p> <p>j) los derechos que deriven de una solicitud en trámite, los derechos bajo licencia o el consentimiento otorgado por cualquier medio para ejercer o explotar cualquiera de ellos; y</p> <p>k) otras formas de protección de naturaleza similar que tengan un efecto legal.</p>
Pruebas de Desempeño	Significan las pruebas para la Planta de Hidrógeno U-3400 a ser realizadas por las Partes con el propósito de definir la capacidad y Especificaciones de Productos a suministrar por dicha Planta y las Especificaciones de Insumos a suministrar por TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL .
Programa de Mantenimiento	Significa el programa anual de inspección rutinaria y periódica, de cuidado, de mantenimiento y de reparación de las Instalaciones de Hidrógeno y las Instalaciones de para el Suministro Adicional de acuerdo con lo estipulado en la cláusula denominada PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO .
Pruebas de Rendimiento	Significan las pruebas para la Planta de Hidrógeno U-3400 a ser realizadas por TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL en presencia del PROVEEDOR según lo establecido en el Contrato de Compraventa, con el objetivo de comprobar las principales características de diseño, producción y operación de la Planta de Hidrógeno U-3400 y cuyo detalle se incluye en el Contrato de Compraventa.
Punto de Entrega	Significa las bridas instaladas aguas abajo de los Medidores del Proveedor en el Limite de Baterías de las Instalaciones de Hidrógeno y es el lugar en el cual el PROVEEDOR entregará los Productos y a su vez el Proveedor recibe el flujo de los Insumos de PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL , de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Anexo 6 del presente Contrato.
Reporte Mensual de Suministro e Insumos	Significa el documento conciliado por las Partes que contiene el volumen de Productos e Insumos suministrados en el Mes inmediato anterior; en su caso, las penalizaciones y el desglose de los cálculos preliminares referentes al ajuste de precios establecidos en la cláusula denominada CONTRAPRESTACIÓN AL PROVEEDOR de este Contrato.
Rescisión	Significa la facultad de las Partes para resolver de pleno derecho el Contrato, de conformidad con la cláusula denominada " RESCISIÓN ".





Residuo	Significa el material o producto que se encuentra en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso contenido en recipientes o depósitos, cuyo propietario o poseedor desecha, que puede ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a las Leyes aplicables.
Residuos Peligrosos	Significa aquellos Residuos que poseen alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.
Salida(s) de Servicio	Se entenderá como cualquier pérdida de flujo de Suministro de Hidrógeno por causas atribuibles al PROVEEDOR , donde el flujo instantáneo sea menor al 30 % (treinta por ciento) de la Nominación de Hidrógeno vigente PCE/hora por un período de no más de quince minutos o cero PCE/hora por un periodo de no más de diez minutos, con excepción de los siguientes casos: (i) durante los periodos de Arranque en Frio o Arranque en Caliente de la Planta; (ii) durante los Paros Programados o acordados entre las Partes; (iii) durante las 2 (dos) primeras horas del reinicio de la operación desde la última Salida de Servicio, (iv) por Paros No Programados atribuibles a las Partes, en cuyo caso la perdida de flujo se estará a lo dispuesto a lo establecido en las cláusulas denominadas PARO(S) PROGRAMADO(S) O REHABILITACIÓN GENERAL y PARO(S) NO PROGRAMADO.
Servicios de Transición	Significan los Servicios señalados en el Anexo 3
Sitio o Refinería	Significa las instalaciones existentes y futuras ubicadas en la Refinería "Miguel Hidalgo", en Tula de Allende, Hidalgo.
Suministro	Significa en conjunto e indistintamente, el Suministro Inicial y el Suministro Adicional.
Suministro Inicial	Significa la entrega del PROVEEDOR a TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL , del Hidrógeno y Vapor, proveniente de la Planta de Hidrógeno U-3400 de acuerdo con los alcances, términos y condiciones del Contrato.
Suministro Adicional	Significa la entrega del PROVEEDOR a TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL , del Hidrógeno y Vapor, proveniente de Instalaciones para el Suministro Adicional, de acuerdo con los alcances, términos y condiciones del Contrato.
Ton/hr.	Significa una tonelada métrica por hora.
Vapor	Significa el vapor producido y subproducto de la generación de Hidrógeno por las Instalaciones de Hidrógeno del Proveedor, que suministra el PROVEEDOR a TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL en el Punto de Entrega en los alcances, términos y condiciones del presente Contrato y sus Anexos
Vigencia	Tiene el significado que se le otorga en la cláusula denominada PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO de este Contrato.
Volumen de Hidrógeno no entregado	Significa el volumen de Hidrógeno no entregado a TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL derivado de la Nominación de Hidrógeno requerida, con excepción de los siguientes casos: (i) durante los periodos de arranque de la Planta; (ii) durante los paros programados o acordados entre las Partes; (iii) durante las 2 (dos) primeras horas del reinicio de la operación desde la última Salida de Servicio, y (iv) por Paros No Programados atribuibles a TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL.

2.2 Todos los encabezados utilizados en el presente Contrato son únicamente referenciales, y no se tomarán en cuenta para la interpretación del mismo. Salvo disposición en contrario, todas las referencias en el Contrato a cláusulas, numerales de las cláusulas o Anexos se hacen con relación a cláusulas y Anexos del presente Contrato.



3.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del Contrato, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Contrato y sus Anexos es:

“SUMINISTRO DE HIDRÓGENO PARA LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO EN TULA DE ALLENDE, HIDALGO.”

El **PROVEEDOR** estará obligado al Suministro de Hidrógeno a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** en el volumen nominado y la calidad requerida, de conformidad con el presente Contrato, así como al cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente Contrato. El Vapor generado por la Planta de Hidrógeno deberá ser entregado por el **PROVEEDOR** en su totalidad a cargo de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**.

4.- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO

El presente Contrato entra en vigor en la Fecha de Suscripción y permanecerá vigente hasta que se formalice el finiquito entre las Partes. El plazo de ejecución del Suministro es por 20 (veinte) años, contados a partir de la Fecha de Inicio del Suministro Inicial. El Suministro de los Productos se realizará en los Puntos de Entrega definidos en el Anexo 6.

Dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) Meses previos al término del plazo de ejecución del Suministro por 20 (veinte) años, las Partes podrán acordar la ampliación, o no del plazo de Suministro, mediante el instrumento jurídico que corresponda, en cuyo caso se establecerán los nuevos términos y condiciones respectivos.

En caso de acordar la ampliación de plazo del Contrato, esta podrá ser por términos consecutivos de sesenta (60) Meses.

En su defecto, el **PROVEEDOR** retirará las Instalaciones de Hidrógeno, en términos de la cláusula denominada **PERIODO DE REMOCIÓN**.

Las Partes acuerdan que en caso de que el Contrato de Compraventa no se perfeccione, se termine anticipadamente o rescinda bajo los términos y condiciones del mismo, el presente Contrato se dará por terminado, sin responsabilidad, indemnización o cargo alguno para las Partes.

5.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES

5.1.- Las siguientes manifestaciones se realizan a la Fecha de Suscripción, y cada una de las Partes tendrá la obligación de mantenerlas vigentes para sí mismo durante el plazo del Contrato. Cada Parte manifiesta que (i) está debidamente autorizada para la suscripción del Contrato; (ii) el Contrato no está en conflicto con algún otro contrato u obligación en relación con el cual dicha Parte estuviera obligada, y (iii) el Contrato crea una obligación legal, válida y vinculante en relación con dicha Parte y ejecutable frente a dicha Parte conforme a los términos del Contrato.

5.2. EL PROVEEDOR MANIFIESTA Y GARANTIZA QUE:

a) Ha provisto a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** con toda la información que éste solicite para evaluar su capacidad de ejecutar las obligaciones del Contrato de una manera segura y ambientalmente responsable, asimismo, que cuenta con la experiencia necesaria y calificaciones adecuadas para cumplir con sus obligaciones conforme a los términos del Contrato;

b) Tiene conocimiento de los requisitos legales, técnicos y ambientales, así como de las prácticas comerciales, que deben seguirse con respecto a sus obligaciones bajo el Contrato, y de que dichas obligaciones se cumplirán conforme a dichos requisitos, incluyendo, las Prácticas de la Industria;

- c) Conoce completamente el contenido del Contrato, incluyendo todos sus Anexos y que está familiarizado con los términos y disposiciones contenidos utilizados en el mismo;
- d) No está en incumplimiento de ninguna Ley o permiso, incluyendo Permisos del **PROVEEDOR** que, individualmente o en su totalidad, pudieran afectar al cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato, en el entendido, que a la Fecha de Suscripción de este Contrato, el **PROVEEDOR** tramitará todos y cada uno de los Permisos que le permitirán cumplir con sus obligaciones derivadas de este Contrato, lo cual no se interpretará como un incumplimiento a las manifestaciones y garantías establecidas en la presente cláusula;
- e) No existe ninguna controversia, acción legal, procedimiento de arbitraje, procedimiento administrativo o investigación pendiente instituida que pudiera amenazar o afectar la legalidad, validez y exigibilidad del cumplimiento de sus obligaciones del Contrato, y el **PROVEEDOR** no tiene conocimiento de la causa de dicha controversia, acción, procedimiento o investigación;
- f) Es financieramente solvente, que tiene la capacidad de pagar sus deudas a medida que venzan, y que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato y con la posibilidad de comercializar a otros clientes el excedente de Hidrógeno no requerido por **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**;
- g) Conoce el contenido actual de lo dispuesto en la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y Disposiciones Generales de Contratación, en relación con el presente Contrato;
- h) Cumple con todos los requerimientos legales y autorizaciones necesarios para celebrar y cumplir con el Contrato, y que ni él, ni ningún miembro del Grupo del **PROVEEDOR**, tercero asociado con él, se encuentran en alguno de los supuestos previstos en los artículos 76 fracción VI de la Ley de Petróleos Mexicanos y 12 de las Disposiciones Generales de Contratación;
- i) Los Productos cumplirán con los alcances términos y condiciones del Contrato y sus Anexos, las Leyes y los Permisos del **PROVEEDOR**, y serán suministrados de manera segura, de conformidad con lo establecido en este Contrato;
- j) Tiene conocimiento de los requisitos legales, técnicos y ambientales, así como de las prácticas comerciales que deben seguirse para el Suministro del Producto, y que este se hará conforme a dichos requisitos, y el Producto será suministrado de conformidad con las Leyes, y el Contrato y en observancia de las Leyes y garantiza que está, y estará en todo momento, calificado y capacitado para el Suministro del Producto, y para cumplir con las obligaciones del Contrato y sus Anexos;
- k) El Suministro de los Productos se efectuará de manera correcta y eficiente sin omisiones y conforme a las Prácticas de Industria, las Leyes, los Permisos del **PROVEEDOR** y los demás requisitos del Contrato;
- l) El **PROVEEDOR** manifiesta y garantiza que ha visitado y examinado el Sitio y se compromete a realizar el Suministro conforme al Contrato y sus Anexos. El **PROVEEDOR** manifiesta y garantiza que ha revisado todos los documentos e información disponible con el fin de verificar la naturaleza, ubicación y alcance del Suministro.

5.3. TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL MANIFIESTA Y GARANTIZA QUE:

- a) Contará, de manera previa al inicio de la ejecución del Contrato, con los Permisos que, conforme a la naturaleza del Contrato deba tener, en el entendido, que a la Fecha de Suscripción de este Contrato y del Contrato de compra

venta, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, realizará las gestiones respectivas que le permitirán cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato, lo cual no se interpretará como un incumplimiento a las manifestaciones y garantías establecidas en la presente cláusula;

- b) Le dará acceso al Sitio al **PROVEEDOR** para la entrada y salida de su personal, vehículos y Equipo, y de ser necesario, le señalará el lugar en el Sitio para establecer sus instalaciones temporales, así como se asegurará que las condiciones del Sitio serán adecuadas para Suministro de los Productos;
- c) Entregará al **PROVEEDOR** toda la información que requiera y que tenga disponible **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** de buena fe para ejecutar las obligaciones del Contrato, incluyendo todas aquellas facilidades para llevar a cabo el Suministro de una manera segura y ambientalmente responsable, contenida en el Anexo SSPA; lo anterior, en el entendido que no se reservará información alguna que sea relevante para el Suministro de los Productos;
- d) Cumplirá con sus obligaciones de pago, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato y sus Anexos;
- e) Realizará el Abastecimiento de Insumos y Servicios de acuerdo con los términos, y condiciones del presente Contrato, establecidos en el Anexo 3;
- f) Tiene conocimiento de los requisitos legales, técnicos y ambientales, así como de las prácticas comerciales que rigen el Suministro de los Productos y que deben seguirse con respecto a sus obligaciones bajo el Contrato, y de que dichas obligaciones se cumplirán conforme a dichos requisitos, incluyendo, las Prácticas de la Industria;
- g) Conoce completamente el contenido del Contrato, incluyendo todos sus Anexos y que está familiarizado con los términos y disposiciones contenidos y utilizados en el mismo;
- h) No está en incumplimiento de ninguna Ley o permiso, incluyendo ningún Permiso que individualmente o en su totalidad pudieran afectar al cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato;
- i) No existe ninguna controversia, acción legal, procedimiento de arbitraje, procedimiento administrativo o investigación pendiente instituida, que pudiera amenazar o afectar la legalidad, validez y exigibilidad del cumplimiento de las obligaciones del Contrato;
- j) Es financieramente solvente, que tiene la capacidad de pagar sus deudas a medida que venzan, y que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato;
- k) Tiene conocimiento de los requisitos legales, técnicos y ambientales, así como de las prácticas comerciales que deben seguirse durante el Suministro de los Productos, y que este se hará conforme a dichos requisitos, y los Insumos serán suministrados de conformidad con las Leyes, y el Contrato y en observancia de las Leyes y garantiza que está, y estará en todo momento, calificado y capacitado para recibir el Suministro de los Productos, y para cumplir con las obligaciones del Contrato y sus Anexos;
- l) Los Insumos cumplirán con los alcances términos y condiciones del Contrato y sus Anexos, y serán suministrados de manera segura, de conformidad con lo establecido en este Contrato;
- m) Ha proporcionado al **PROVEEDOR** copia de los informes y documentos para el Suministro de los Productos y que dicha documentación ha sido provista como información para el **PROVEEDOR**, en el entendido que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** no se reserva información alguna durante la vigencia del Contrato.

6.- SUMINISTRO DE LOS PRODUCTOS

El **PROVEEDOR** será responsable de las Instalaciones de Hidrógeno hasta el Límite de Baterías. **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** será responsable de las instalaciones de la Refinería fuera de los Límites de Baterías de las Instalaciones de Hidrógeno.

El **PROVEEDOR** será el único responsable por el Suministro de los Productos en el Punto de Entrega, y de mantener la operación de las Instalaciones de Hidrógeno hasta la Cantidad Contractual de Hidrógeno, dentro de los márgenes de seguridad, confiabilidad y eficiencia para la operación de las Instalaciones de Hidrógeno, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato y sus Anexos.

En caso de que el **PROVEEDOR** lo decida, podrá comercializar el excedente de Hidrógeno producido y no requerido por **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, bajo su propia responsabilidad y costos. Dicha venta no podrá interferir con el cumplimiento del **PROVEEDOR** del objeto del presente Contrato, acordando las Partes, que el suministro de Hidrógeno a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** es prioritario ante cualquier otra comercialización de dicho producto, y en su defecto, el **PROVEEDOR** podrá estar sujeto a las penalizaciones respectivas por el incumpliendo en la entrega de cantidad de Hidrógeno

TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, se obliga a solicitar al **PROVEEDOR** y no a otro, el Suministro que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** requiera hasta por la Cantidad Contractual de Hidrógeno, siempre y cuando el **PROVEEDOR** se encuentre en el cumplimiento de sus obligaciones.

Las Partes acuerdan expresamente que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** tomará los requerimientos de Productos para la Refinería en primer lugar del **PROVEEDOR** hasta la CCH vigente en ese momento y antes de comprar o adquirir, bajo cualquier título, los Productos de cualquier otra fuente de Suministro o de otro tercero.

El **PROVEEDOR** tendrá el derecho de operar sus Instalaciones de Hidrógeno de forma discrecional a fin de producir y entregar los Productos de acuerdo a lo establecido en este Contrato y sus Anexos, en el entendido que el **PROVEEDOR** se reserva el derecho de decidir la forma y la fuente de Suministro de los Productos, siempre y cuando el diseño del anillo de Hidrógeno de la Refinería lo permita.

6.1. NOMINACIÓN DE HIDRÓGENO

TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL podrá solicitar el Suministro desde el Mínimo Técnico hasta la Cantidad Contractual de Hidrógeno. Las Partes acuerdan que el **PROVEEDOR** no estará obligado a entregar cantidades superiores a la Cantidad Contractual de Hidrógeno. Las Partes realizarán las reuniones de planeación para conocer los pronósticos de Nominación de Hidrógeno, conforme al procedimiento de coordinación establecido en el Anexo 1.

El **PROVEEDOR** no está obligado a producir cantidades de Hidrógeno por debajo del Mínimo Técnico, sin embargo, en el caso de que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** demande cantidades por debajo del Mínimo Técnico, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** se obliga a recibir y pagar las cantidades iguales al Mínimo Técnico, a efecto de evitar el paro de la Planta U-3400, con excepción de lo establecido en la cláusula denominada **PARO(S) NO PROGRAMADO(S)**.

TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL reconoce que las Instalaciones de Hidrógeno tienen una velocidad definida por diseño y confiabilidad de la Planta para modificar la entrega de Productos.

TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL realizará esfuerzos razonables para controlar sus cambios en la Nominación de Hidrógeno, en coordinación con el **PROVEEDOR** a efecto de que dichos cambios coincidan con las limitaciones de la

capacidad de producción de las Instalaciones de Hidrógeno. Las Partes reconocen que estos hechos pueden ocurrir ocasionalmente y acuerdan cooperar de buena fe para minimizar su impacto.

Las Partes se regirán conforme a lo establecido en los Anexos 1 y 10.

6.2. REQUERIMIENTO DE SUMINISTRO ADICIONAL

En caso de que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** tuviera un requerimiento de Hidrógeno hasta por un total de 171.75 MMPCSD, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** notificará por escrito al **PROVEEDOR** el Suministro Adicional, con al menos 30 (treinta) meses de anticipación, especificando la fecha para el comienzo de dicho Suministro Adicional. Para tal efecto, las Partes acordarán las condiciones generales, los términos, prórroga y condiciones del requerimiento del Suministro Adicional y existente, en el entendido de que no podrán ser distintas en cuanto al objeto e integración de la tarifa especificadas en el presente Contrato. Las Partes, previo a diciembre de 2018, se pondrán de acuerdo en los términos y condiciones antes descritas, para obtener el Suministro Adicional, entre otros para acordar un nuevo plazo al señalado con antelación (la "Notificación para el Suministro Adicional").

TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL reconoce y acepta que los precios y fórmulas de ajuste establecidos en este Contrato para las Instalaciones para el Suministro Adicional están basados y calculados en una planta de Hidrógeno con una capacidad de 90 MMPCSD y con puesta en marcha en el Año 2021. En caso de que por cualquier motivo la capacidad o especificaciones de las Instalaciones para el Suministro Adicional requerida por **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** fuese diferente a la mencionada, o que las Partes no negocien el Suministro Adicional de conformidad con la Notificación para el Suministro Adicional, y por esta razón dicha fecha sea después del Año 2021, los precios y las fórmulas de ajuste correspondientes a las Instalaciones para el Suministro Adicional y/o cualquier otro monto establecido bajo el presente Contrato para la Fecha de Inicio del Suministro Adicional, deberán de ser recalculados por el **PROVEEDOR**, después de tener una reunión con **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, y en consecuencia serán pagaderos por **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, a partir de la fecha en que así lo pacten las Partes por escrito.

En caso de que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** supere la fecha establecida en la Notificación para el Suministro Adicional, el **PROVEEDOR** en un periodo de tres (3) Meses deberá desarrollar una propuesta para el Suministro de los requerimientos adicionales. Las Partes acuerdan negociar exclusivamente y de buena fe recíprocamente para dicho Suministro por un periodo de tres (3) Meses desde la fecha de la propuesta del **PROVEEDOR**. En caso de que las Partes no hayan llegado a un acuerdo para el Suministro de los requerimientos adicionales durante el periodo de tres (3) Meses previsto con anterioridad, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** tendrá el derecho de solicitar una propuesta para el Suministro de las cantidades adicionales de Hidrógeno con cualquier tercero. En caso de que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** reciba propuestas con mejores condiciones que la propuesta por el **PROVEEDOR**, previamente el **PROVEEDOR** tendrá el derecho de igualar esta oferta para ser el único proveedor, y si el **PROVEEDOR**, no acepta realizar el Suministro Adicional, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, podrá acudir a un tercero.

Una vez que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** lleve a cabo la Notificación para el Suministro Adicional, el **PROVEEDOR**, bajo su exclusiva responsabilidad, realizará la infraestructura requerida para satisfacer el Suministro Adicional. El **PROVEEDOR** será responsable de la gestión y obtención de todos los permisos de operación y ambientales requeridos para la nueva infraestructura del **PROVEEDOR**, excepto los permisos relacionados con el suministro de agua cruda y descargas de aguas residuales de la nueva infraestructura que correrán a cargo de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**; en el entendido de que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, otorgará un terreno bajo el instrumento jurídico que corresponda, para la infraestructura requerida para el Suministro Adicional.

Para el Suministro Adicional, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** se obliga a suministrar al **PROVEEDOR** los insumos y servicios de conformidad con lo previsto en la cláusula **INSUMOS Y SERVICIOS** y el Anexo 3, los demás insumos y servicios serán responsabilidad exclusiva del **PROVEEDOR**.

6.3. PRUEBAS DE RENDIMIENTO

Las capacidades de la Planta de Hidrógeno serán confirmadas durante las Pruebas de Rendimiento que se realizarán de conformidad con lo establecido en el Contrato de Compraventa. En caso que las Pruebas de Rendimiento arrojen un resultado menor a la Cantidad Contractual de Hidrógeno del Suministro Inicial, las Partes modificarán la CCH y las Especificaciones de Productos y las Especificaciones de Insumos establecidos en el Anexo 3, mediante un convenio modificatorio al presente Contrato, el cual podrá incluir la compensación de la desviación detectada en la eficiencia de conversión (2.2 MMPCSD de Hidrógeno a 99.9% de pureza por MMPCSD de gas natural a proceso y quemadores) mayor al 10% (diez por ciento), durante las Pruebas de Rendimiento mediante el abastecimiento del gas natural adicional, sin costo al **PROVEEDOR**, de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Compraventa.

En el supuesto antes descrito, previo a la Fecha de Inicio del Suministro Inicial, se podrán realizar las Pruebas de Desempeño que acuerden las Partes tanto en número de veces, como en capacidad, siendo el costo de los insumos para esta prueba a cargo de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**. El reporte de esta prueba modificará la CCH y la calidad de los productos de manera temporal o permanente del presente Contrato, mediante un convenio modificatorio al presente Contrato.

A partir de que el **PROVEEDOR** tiene la propiedad de la Planta derivado de los términos del Contrato de Compraventa, las Partes acuerdan que a partir de la fecha de confirmación de las Pruebas de Rendimiento, el **PROVEEDOR** tendrá el derecho de parar la Planta de Hidrógeno U-3400 durante un periodo de 3 (tres) Meses a fin de que el **PROVEEDOR** realice las instalaciones, entre otros de los medidores de control de transferencia y custodia, y modificaciones necesarias a la Planta de Hidrógeno U-3400 a fin de operarla y suministrar los Productos a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** en la Fecha de Inicio del Suministro Inicial. Durante dicho plazo, las Partes acuerdan que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** prestará los Servicios de Transición establecidos en el Anexo 3 de este Contrato. Las Partes acuerdan que la obligación de pago de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** al **PROVEEDOR** establecida en la cláusula denominada **CONTRAPRESTACIÓN AL PROVEEDOR**, comenzará en la Fecha de Inicio del Suministro Inicial. Para efectos de claridad en la interpretación de esta cláusula, las Partes acuerdan que durante todo el tiempo que duren dichas instalaciones y modificaciones a la Planta de Hidrógeno U-3400 por parte del **PROVEEDOR**, está no operará ni suministrará los Productos sino hasta la Fecha de Inicio del Suministro Inicial, en los términos y condiciones establecidos en esta cláusula.

6.4. ABASTECIMIENTO DE INSUMOS Y SERVICIOS

TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL se obliga a suministrar al **PROVEEDOR** los Insumos y Servicios establecidos en el Anexo 3, de acuerdo con las contraprestaciones pactadas y precios pactados por las Partes en dicho Anexo, los cuales son necesarios para el Suministro de los Productos.

TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL garantiza que al momento de la entrega de los Insumos y Servicios en el respectivo Punto de Entrega, de acuerdo a la localización de dicho Punto de Entrega establecida en el Anexo 6, los Insumos y los Servicios cumplirán con lo establecido en el Anexo 3 y con las Especificaciones de Insumos establecidos en el Anexo 3.

Las Partes acuerdan que en caso de que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** suspenda el Abastecimiento de Insumos y Servicios o estos se encuentren fuera de especificación de acuerdo al Anexo 3 al **PROVEEDOR**, el **PROVEEDOR** suspenderá el Suministro de los Productos de conformidad con el presente Contrato y, en su caso podrá, conseguir los Insumos y Servicios de terceros; en el entendido que el **PROVEEDOR** no incurrirá en responsabilidad alguna por dicha suspensión y **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** se obliga a continuar con la obligación de pago de la Cuota Mensual establecida en la cláusula denominada **CONTRAPRESTACIÓN AL PROVEEDOR**.

Cualquier falta de Abastecimiento por causas directamente imputables a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** o que la entrega de los mismos sea fuera de especificación por parte de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, y que esto implique un Paro No Programado, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** reconoce que deberá entregar los Insumos y Servicios sin costo, necesarios para poner fuera de operación las Instalaciones de Hidrógeno y ponerlas nuevamente en operación, en el entendido que se podría requerir un Arranque en Frio o un Arranque en Caliente, según corresponda, con excepción de aquellos considerados como Evento de Fuerza Mayor.

El **PROVEEDOR** tendrá la opción de comprar uno o varios de los Insumos de un tercero durante la Vigencia del presente Contrato, siempre y cuando el costo del insumo sea menor al que proporcione **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y que la diferencia de tarifas entre los insumos de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y el tercero a contratar, se vean reflejadas en el Pago Mensual.

Para tal efecto, las Partes se pondrán de acuerdo en el porcentaje de beneficio que se verá reflejado en el Pago Mensual. Dicho porcentaje se realizará sobre los Precios de Insumos definidos en este Contrato.

Las Partes acuerdan que los precios base de los Insumos suministrados por **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** al **PROVEEDOR** serán pagados por el **PROVEEDOR** a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, siempre y cuando el **PROVEEDOR** no ejerza su derecho a contratar con terceros distintos para el Suministro de los Insumos y sin perjuicio a lo establecido en contrario en el presente Contrato. En el caso de que el **PROVEEDOR** decida acudir a un tercero para el Suministro de los Insumos, el **PROVEEDOR** deberá construir la infraestructura requerida a su costo, para lo cual, las Partes acordaran el derecho de arrendar los espacios respectivos para el abasto de dichos Insumos.

6.5. SEÑALES DE PARÁMETROS DE OPERACIÓN

El **PROVEEDOR** acuerda poner a disposición de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** las señales electrónicas de las variables y parámetros de operación de la Planta y registro con respecto a los Productos, Insumos, y condiciones de proceso, considerando las Instalaciones de Hidrógeno en operación para el Suministro Inicial y el Suministro Adicional, en los términos y condiciones establecidos en el Anexo 9.

Será responsabilidad de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** conectarse a las señales electrónicas de las variables y parámetros de operación de la Planta mencionadas en el inciso anterior y de transportarlas a los puntos de conexión de su preferencia desde los Límites de Baterías de las Instalaciones de Hidrógeno.

TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL acuerda compartir con el **PROVEEDOR**, las señales electrónicas de las variables y parámetros de operación de la Planta y registro con respecto a los Insumos y condiciones de proceso, considerando las Instalaciones de Hidrógeno en operación, en los términos y condiciones establecidos en el Anexo 9.

Será responsabilidad del **PROVEEDOR** conectarse con dichas señales electrónicas de las variables y parámetros de operación de la Planta mencionada en el inciso anterior y de transportarlas a los puntos de conexión de su preferencia.

TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL podrá prestar el servicio de alojamiento para las consolas de operación de la Planta de Hidrógeno U-3400 en el Cuarto de Control Satélite y en el Cuarto de Control Central, por un máximo de 1 (uno) año calendario, contado a partir de la Fecha de Inicio del Suministro Inicial, conforme al Anexo 7.

6.6. CALIDAD

El Hidrógeno suministrado deberá cumplir con las Especificaciones de Productos establecidos en el Anexo 5.

El **PROVEEDOR** mantendrá la calidad en términos del Anexo 5 para dar cumplimiento a las Especificaciones de los Productos a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** bajo los términos y condiciones del Contrato, sus Anexos y de las Leyes aplicables en la materia.

TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL tendrá el derecho de realizar las pruebas de calidad y no podrá aceptar la entrega de Hidrógeno que no cumpla estrictamente con las Especificaciones de Productos señaladas en el Anexo 5.

Las pruebas de calidad antes descritas del Hidrógeno podrán hacerse en los lugares que acuerden las Partes, mediante el aviso previo y por escrito al **PROVEEDOR**, las cuales serán a costo de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**.

No obstante lo anterior y sin perjuicio a lo establecido en la cláusula denominada Productos Fuera de Especificaciones en la medida en que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** acepte el Suministro de Hidrógeno que no cumpla estrictamente con las especificaciones de calidad conforme a los rangos y limite señalados en el Anexo 5, el **PROVEEDOR** deberá pagar a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** las penalidades establecidas en la cláusula denominada **PENAS CONVENCIONALES** en relación con dicho incumplimiento.

6.7. PRODUCTOS FUERA DE ESPECIFICACIONES

En caso de que **PROVEEDOR** detecte Productos Fuera de Especificaciones, deberá notificarlo por escrito a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** dentro de las 8 (ocho) horas siguientes. En la medida en que el **PROVEEDOR** entregue Productos Fuera de Especificaciones y no le notifique a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** dicha circunstancia en los términos de este numeral, el **PROVEEDOR** será responsable por los Daños Directos que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** pueda sufrir con motivo de dicho uso, y de la aplicación de las penas convencionales señaladas en la cláusula denominada **PENAS CONVENCIONALES**.

En caso de que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** descubra Productos Fuera de Especificaciones, deberá notificarlo por escrito al **PROVEEDOR** dentro de las ocho (8) horas siguientes. En la medida en que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** acepte la entrega de Productos Fuera de Especificaciones y no le notifique al **PROVEEDOR** dentro del periodo antes indicado, el **PROVEEDOR** no será responsable por los Daños Directos que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** pueda sufrir con motivo de dicho uso.

TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL será el único responsable de determinar que los Productos son adecuados para el uso que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** pretende. En consecuencia, una vez que el Producto Fuera de Especificaciones pase por el Punto de Entrega y, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** no realizó la notificación en los términos párrafo anterior, se considerará entregado y **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** deberá pagar por éste.

El pago que realizará **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** por los Productos Fuera de Especificaciones, no se interpretará como renuncia del derecho de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** de reclamar al **PROVEEDOR** por los Daños Directos causados por dichos Productos Fuera de Especificaciones, de conformidad con lo establecido en la presente cláusula del presente Contrato y, siempre y cuando, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** notifique por escrito al **PROVEEDOR**, en los términos del párrafo anterior.

6.8. MEDICIÓN DE TRANSFERENCIA DE CUSTODIA

Las mediciones de los Productos e Insumos entregados bajo el presente Contrato, serán efectuadas por Medidores de flujo certificados por entidades oficiales, cuya instalación, mantenimiento y operación será a costa del **PROVEEDOR**.



AIR LIQUIDE
MEXICO
LEGAL

Los medidores que el **PROVEEDOR** instale deberán tener la aprobación por escrito de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**. Si se introdujera mejoras tecnológicas en la medición de los flujos, las Partes podrán modificar la tecnología y/o metodología de medición de los Productos e Insumos que se entreguen bajo el presente Contrato, previa notificación y acuerdo escrito entre las Partes.

El **PROVEEDOR** instalará un analizador de monóxido de carbono ("CO"), un analizador de bióxido de carbono (CO₂) y un analizador de pureza de Hidrógeno, para el control de calidad del Hidrógeno.

El volumen de Hidrógeno será calculado y expresado en Pies Cúbicos Estándar.

La energía suministrada a la Planta de Hidrógeno U-3400 proveniente de la red de suministro de la Refinería, no cuenta con un medidor de energía eléctrica específico para la Planta, por lo que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** ha establecido una carga fija, que corresponde únicamente a lo necesario para la producción de Hidrógeno objeto de este Contrato, el cual el **PROVEEDOR** pagará de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Contrato, en caso de requerir energía adicional deberá desarrollar la infraestructura necesaria e instalar los Medidores correspondientes para este Suministro.

El **PROVEEDOR**, si así lo requiere, tendrá la opción de realizar las actividades correspondientes para instalar y operar un medidor de energía eléctrica para la Planta de Hidrógeno U-3400, en este caso, el **PROVEEDOR** deberá medir la energía eléctrica suministrada por **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**. En tal caso las Partes se obligan a reunirse a fin de realizar los cambios correspondientes a las fórmulas de ajuste establecidas en el Anexo 2 para considerar el consumo de energía eléctrica como costo variable y eliminarlo de la Cuota Mensual.

En referencia al Suministro Adicional, el **PROVEEDOR** deberá medir la energía eléctrica suministrada por **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**. El **PROVEEDOR** será responsable por la instalación y mantenimiento del medidor de energía eléctrica. El **PROVEEDOR** proveerá a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** en el Reporte Mensual de Suministro e Insumos de medición de energía eléctrica consumida por el **PROVEEDOR**, reflejando las entregas totales de electricidad durante el Mes precedente, las cuales el **PROVEEDOR** pagará de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Contrato. En caso de que la fuente de energía eléctrica sea distinta a la Refinería, el **PROVEEDOR** será responsable de la infraestructura necesaria para este abastecimiento incluyendo los sistemas de medición.

El **PROVEEDOR** deberá instalar y calibrar los Medidores de Transferencia de Custodia previo a la Fecha de Inicio de Suministro Hidrógeno.

La propiedad y el riesgo de pérdida o daño de los Productos, incluyendo la responsabilidad por Daños Directos, se transferirán del **PROVEEDOR** a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** en el Punto de Entrega, incluyendo los Productos Fuera de Especificaciones, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas denominadas **PRODUCTOS FUERA DE ESPECIFICACIONES** y de **LECTURAS Y FALLAS EN LOS MEDIDORES DEL PROVEEDOR** de este Contrato.

TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL acuerda que no revenderá, ni transferirá la propiedad de los Productos a terceros, ni trasvasará los Productos a cualquier otro recipiente.

6.9. LECTURAS Y FALLAS EN LOS MEDIDORES DEL PROVEEDOR

En el caso de que el **PROVEEDOR** no obtuviera lecturas por fallas en los Medidores o sus señales, las Partes acuerdan que las cantidades entregadas de Productos e Insumos para el período en cuestión serán calculadas por **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, conforme a las señales disponibles de otros medidores dentro o fuera de la Planta. Si ninguna de las Partes hubiera obtenido una lectura de medidor, la cantidad entregada será estimada y acordada por las Partes por escrito utilizando el promedio de cantidades entregadas por un periodo acordado u otra

indicación mutuamente acordada entre las Partes. Las Partes deberán seguir el procedimiento especial establecido en el Anexo 9 para determinar los volúmenes suministrados.

El **PROVEEDOR** está obligado a realizar las reparaciones y ajustes necesarios para restablecer las condiciones normales de los medidores y/o sus señales.

6.10. CALIBRACIÓN

Por lo menos una vez al Año, en el aniversario de instalación de los Medidores del **PROVEEDOR**, o en el intervalo recomendado por el fabricante del medidor si dicho período fuera más frecuente que el anual, una entidad certificada oficialmente, con cargo al **PROVEEDOR**, deberá probar la exactitud de los Medidores del **PROVEEDOR** y recalibrarlos según se requiera. **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** podrá solicitar pruebas adicionales de calibración de cada uno de los Medidores del **PROVEEDOR**, en un plazo razonable, dando al **PROVEEDOR** aviso previo por escrito. Las Partes acordarán una fecha para dichas pruebas y el **PROVEEDOR** deberá hacer y asegurar que se lleven a cabo. Un representante de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** podrá estar presente en dicha prueba. Si dichas pruebas adicionales de calibración reflejan imprecisiones de (i) inferior al 2% (dos por ciento), el costo de efectuar cualquier prueba adicional y cualquier recalibración deberá ser asumido por **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**; o (ii) mayor a 2% (dos por ciento), el costo de efectuar dicha prueba de calibración y su correspondiente recalibración será asumido por el **PROVEEDOR**. El **PROVEEDOR** deberá entregar a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** una copia de cada informe de calibración. Luego de la calibración, todos los cambios en los datos del equipo de los Medidores del **PROVEEDOR** deberán ser protegidos por una clave conocida por el **PROVEEDOR**. Si dicha recalibración fuera solicitada y el período que correspondiera a la imprecisión no fuera conocido con certeza o acordado, dicha corrección será efectuada en la facturación correspondiente para un período equivalente a la mitad del tiempo transcurrido desde la fecha de la precedente prueba de calibración.

6.11. MEDIDORES DE CONTROL ADICIONALES

TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, a su sola opción y costo, tendrá el derecho de instalar y operar un medidor de control fuera del Límite de Baterías y el Punto de Entrega, en el entendido que únicamente los Medidores del **PROVEEDOR** deberán ser usados para propósitos de facturación, salvo aquellas excepciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.

Todas las señales de lectura de la medición de cantidad y calidad de insumos y servicios, así como de Productos deberán de ser replicadas en la Refinería, sin responsabilidad adicional alguna para el **PROVEEDOR** a las ya establecidas en este Contrato, conforme al Anexo 9.

6.12. EQUIPOS DE REGULACIÓN DE PRESIÓN AGUAS ABAJO

TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL tendrá el derecho, a su opción y costo, de instalar equipos de regulación de presión aguas abajo del Punto de Entrega y fuera del Límite de Baterías, bajo la condición de que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** no puede instalar equipos de regulación de presión que interfieran con el funcionamiento de las Instalaciones de Hidrógeno del **PROVEEDOR**. Si **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** requiere Hidrógeno por encima de la Cantidad Contractual de Hidrógeno, el **PROVEEDOR** realizará esfuerzos razonables para mantener los niveles mínimos de presión, en el entendido que el **PROVEEDOR** únicamente estará obligado a cumplir con los rangos mínimos y máximos de presión dentro de las Especificaciones de Productos.

7. COSTOS DE LOS INSUMOS Y SERVICIOS

El **PROVEEDOR** pagará a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** los Insumos y Servicios de acuerdo con los precios, fórmulas, términos y condiciones establecidos en el Anexo 3, siempre y cuando el **PROVEEDOR** no ejerza su derecho

a contratar con terceros distintos el Suministro de los Insumos, lo cual deberá acordar con **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, en términos de la cláusula denominada **ABASTECIMIENTO DE INSUMOS Y SERVICIOS**.

Los costos de los Insumos y Servicios serán los correspondientes a las tarifas de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** vigentes al momento de la facturación. **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, se compromete a demostrar el costo de cada Insumo al momento de la facturación.

Las Partes acuerdan que el detalle de los Insumos sus implicaciones, se encuentran establecidos en el Anexo 3 del presente Contrato.

Las Partes acuerdan que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** prestará al **PROVEEDOR** los Servicios de Transición de conformidad con el Anexo 3.

TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL será responsable de cualquier Daño Directo causado al **PROVEEDOR** y/o a las Instalaciones de Hidrógeno por fallas en los Insumos y Servicios establecidos en esta cláusula.

8.- INSPECCIÓN DE LA PLANTA

Las Partes, se comprometen a realizar auditorías a las Instalaciones de Hidrógeno de acuerdo al programa anual único e institucional de auditorías de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, establecido por los responsables en materia de seguridad, salud en el trabajo, protección ambiental y desarrollo sustentable y de confiabilidad de la Refinería Miguel Hidalgo, para verificar que el **PROVEEDOR** cumple las especificaciones del Sistema Pemex-SSPA, en base a lo establecido en las "Guía Técnica para la Planeación y Ejecución de Auditorías", "Guía Técnica para la Administración de Acciones Correctivas y Preventivas" y la "Guía Técnica para la Gestión de las Auditorías al Proceso y al Sistema Pemex-SSPA" del Sistema Pemex SSPA. Para tal efecto, las Partes acordaran la auditoría con al menos 4 semanas previas a la fecha planeada para la realización de la auditoría a las Instalaciones de Hidrógeno con la finalidad de adelantar información sobre los tiempos de ejecución, composición e información requerida, sobre la competencia del equipo de auditoría, solicitar documentos y registros relevantes, así mismo, para que les sean comunicadas las reglas de seguridad del sitio que deben ser observadas y acordar los detalles y logística de la auditoría.

TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL hará del conocimiento del **PROVEEDOR** su programa anual único e institucional de auditorías, solo en la parte que compete a las Instalaciones de Hidrógeno, cada vez que se presente una actualización a la programación de dichas instalaciones. Las auditorías se programarán cada 6 meses, de acuerdo a lo establecido en la "Guía Técnica para la Gestión de las Auditorías al Proceso y al Sistema Pemex-SSPA".

El **PROVEEDOR** se obliga a otorgar las facilidades necesarias para que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, o quien éste designe por escrito, realice la verificación y/o inspecciones de los Productos y de las Instalaciones de Hidrógeno para auditar los subsistemas de Administración Ambiental, Administración de Seguridad en los Procesos, Administración de la Salud en el Trabajo y las 12 Mejores Prácticas Internacionales en SSPA. Cada evento de Auditoría podrá abarcar uno o más subsistemas, en el entendido de que dichas auditorías no deberán interrumpir las operaciones del **PROVEEDOR** en el Sitio ni el Suministro.

Al término de la auditoría, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** emitirá el reporte correspondiente a efecto de señalar las recomendaciones, observaciones y hallazgos respectivos derivadas de la revisión, las cuales hará del conocimiento del **PROVEEDOR** para los efectos que corresponda. Para el caso de las recomendaciones del reaseguro internacional, el tipo de riesgo, así como los criterios para su atención se establecen en la "Guía Técnica para la Administración de Acciones Correctivas y Preventivas, anexo VI".

Lo anterior sin menoscabo del cumplimiento obligatorio del **PROVEEDOR** sobre lo establecido en el Formato 4 del Anexo SSPA, en el cual se establece el listado de requerimientos que debe cumplir el proveedor o contratista por motivo del Contrato.

Las Partes acuerdan, que cualquier personal de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, deberá de cumplir con las normas y reglas de seguridad, confidencialidad y de conducta del **PROVEEDOR** en las Instalaciones de Hidrógeno.

Adicionalmente, el **PROVEEDOR** mantendrá todos los registros y libros contables de todos los costos y gastos en los que incurriera o estén relacionados con la ejecución de las obligaciones de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** bajo el Contrato, según fuera requerido por las Leyes, bajo las normas internacionales de información financieras por sus siglas NIIF, aplicados de manera consistente. El **PROVEEDOR** estará obligado a mantener y, en su caso, proporcionar dicha información a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** durante el periodo máximo permitido por la Ley para obligaciones con respecto a Impuestos, siempre y cuando dicha información sea requerida por **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** para el cumplimiento de sus obligaciones frente a las Autoridades Gubernamentales.

9.- CONTRAPRESTACIÓN AL PROVEEDOR

A partir de la Fecha de Inicio del Suministro Inicial y durante el plazo del presente Contrato, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** deberá pagar mensualmente al **PROVEEDOR** el Pago Mensual.

El Pago Mensual será ajustado mensualmente desde el primer Mes de facturación y continuando durante la Vigencia de conformidad con lo establecido en la cláusula denominada **AJUSTE DE PRECIOS** del presente Contrato.

Si en el caso de que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** no realice los pagos mensuales aprobados durante un periodo de 3 (tres meses) consecutivos, el **PROVEEDOR** tendrá derecho a no suministrar los Productos objeto de este Contrato, sin responsabilidad para el **PROVEEDOR**, no obstante lo anterior, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, continuará obligado a cumplir con sus obligaciones contractuales.

9.1. CUOTA MENSUAL

La Cuota Mensual por el Suministro de la Planta de Hidrógeno U-3400 que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** pagará al **PROVEEDOR**, a partir de la Fecha de Suministro Inicial asciende a la cantidad de:

\$1,470,000.00 USD (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA MIL DÓLARES 00/100 USD), más I.V.A.

En caso de que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** requiera el Suministro Adicional, deberá pagar al **PROVEEDOR** a partir de la Fecha de Inicio del Suministro Adicional por concepto de Cuota Mensual por el Suministro Adicional la cantidad de:

\$2,600,000.00 USD (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL DÓLARES 00/100 USD), más I.V.A.

De conformidad con lo anterior, la Cuota Mensual por el Suministro Inicial más la Cuota Mensual por el Suministro Adicional, en caso de requerirlo será la cantidad total de:

\$4,070,000.00 USD (CUATRO MILLONES SETENTA MIL DÓLARES 00/100 USD), más I.V.A.

TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL solamente estará exenta de pagar la Cuota Mensual durante el Paro por Mantenimiento Programado. En este supuesto, cuando el Paro por Mantenimiento Programado no coincida con el inicio y fin de Mes, se prorrateará el pago de la Cuota Mensual por las horas en las cuales las Instalaciones de Hidrógeno estuvieron en operación, en los meses que duró el Paro Programado.

Para efectos de claridad, las Partes acuerdan que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** estará obligado a pagar la Cuota Mensual en caso de Paro No Programado, según los términos y condiciones establecidos en las cláusulas denominadas **SUSPENSIÓN** y **PAROS DE PLANTA** del presente Contrato.

El **PROVEEDOR** clarifica que su eficiencia calculada y utilizada para el cálculo de precios es la siguiente:

- a) Con respecto a la Planta U-3400, el **PROVEEDOR** consideró el ratio (~2.17 pc H2/pc GN) presentado durante el último año de operación de la Planta U-3400 como punto de partida para las mejoras en la eficiencia.
- b) Así mismo, el **PROVEEDOR** realizará una serie de acciones que permitirán hacer más eficiente la operación de la Planta U-3400, con una eficiencia de ~2.28 pc H2/pc GN, y ha planeado y pronosticado un ramp up de eficiencias de hasta 2.37 pc H2/pc GN en un periodo de 4 (cuatro) años.
- c) El **PROVEEDOR** como propietario de la patente Lurgi y por medio de sus expertos, deberá llegar a la eficiencia de diseño de ~ 2.40 pc H2/pc GN, cuyas eficiencias ya se encuentran incorporadas en los precios de la Cuota Variable.

Con respecto a las Instalaciones para el Suministro Adicional, el **PROVEEDOR** se compromete a diseñarlas para mantener una eficiencia de ~2.42 pc H2/pc GN. Así mismo, el **PROVEEDOR** en todo momento buscará incrementar sus eficiencias, con base en la experiencia operativa de sus plantas existentes.

9.2. PRECIOS DE LOS PRODUCTOS

Las Partes acuerdan que el Suministro Inicial y el Suministro Adicional aplicarán los siguientes dos (2) rangos de precios de los Productos:

	Precio de Hidrógeno		Precio de Vapor
	MMPCSD	USD/MPCS	USD/ tonelada métrica
Suministro Inicial	hasta 32.7	\$1.14	\$7.67
	32.7-81.75	\$1.09	
Suministro Adicional	hasta 36	\$1.14	
	36-90	\$1.09	

9.3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

Las Partes acuerdan que los precios antes detallados no incluyen el IVA.

9.4. AJUSTE DE PRECIOS

Las Partes acuerdan que la Cuota Mensual y la Cuota Variable se ajustarán de conformidad con las fórmulas de ajuste para las Instalaciones de Hidrógeno establecidas en el Anexo 2.

10.- FACTURACIÓN

El **PROVEEDOR** efectuará todos sus trámites de pago a través de la bóveda de documentos electrónicos de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, mediante el uso de la contraseña que le sea otorgada para tales efectos y su firma electrónica avanzada.

El Administrador del Proyecto o quien éste designe por escrito será el responsable de autorizar los pagos de las facturas de la Cuota Mensual y/o de la Cuota Variable mediante su firma en la bóveda de documentos electrónicos, del COPADE (Codificación de pagos y descuentos), previa verificación del cumplimiento del Suministro en los alcances, términos y condiciones del Contrato y de acuerdo con la constancia que para tal efecto se expida.

La firma en la bóveda electrónica permitirá la generación de una notificación electrónica al **PROVEEDOR** para que genere la factura electrónica que corresponda.

La(s) factura(s) abarcará(n) periodos de corte mensual y serán consecuencia de la autorización del Administrador del Proyecto o quien éste designe por escrito.

La factura mensual de los Productos y la Nota de Crédito de los Insumos y Servicios deben estar acompañados y sustentados con el Reporte Mensual de Suministro e Insumos, el cual deberá estar conciliado por las Partes de conformidad con el Anexo 10.

Los Reportes Mensuales de Suministro e Insumos deberán estar firmados por Administrador del Proyecto o quien éste designe por escrito y por el representante designado por escrito del Proveedor para tal efecto.

En el caso de no ser factible la operación mediante el COPADE, el **PROVEEDOR** efectuará todos sus trámites de pago a través de la bóveda de documentos electrónicos de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, mediante el uso de la contraseña que le sea otorgada para tales efectos por escrito y su firma electrónica avanzada.

Para que el **PROVEEDOR** deposite su facturación electrónica, previamente deberá de llenar el formato de registro en la bóveda electrónica. Una vez recibido el formato de registro, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** le enviará al **PROVEEDOR** un correo electrónico con la contraseña, la Guía de Acceso y Operación a la Bóveda. Una vez hecho el registro, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** le enviará un correo electrónico al **PROVEEDOR**, con la Adenda-Prefactura, para generar su factura electrónica y para que la deposite en la Bóveda.

En caso de no ser posible el depósito del importe de la factura de la Cuota Mensual y/o de la Cuota Variable de forma electrónica en la bóveda, se deberá entregar al Administrador del Proyecto o quien éste designe por escrito, la representación gráfica de la factura electrónica, así como los archivos PDF y XML correspondientes.

En el análisis y cálculo de los importes de pago se deberán considerar impuestos que les sean aplicables, en los términos de las leyes fiscales. El **PROVEEDOR** será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos fiscales, y administrativos incluidos los datos de la cuenta bancaria, por lo que el atraso en su pago por la falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta o tardía, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros, salvo que el retraso del pago sea por causas imputables a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y el **PROVEEDOR** haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en esta cláusula para su cobro.

El plazo que transcurra entre la comunicación de rechazo de una factura y la fecha en que el **PROVEEDOR** presente otra corregida, no se computará para efectos de reprogramación del plazo establecido para el pago. Una vez corregida la factura reiniciará el cómputo del plazo de (veinte) 20 días para el pago antes mencionado.

En caso de que el **PROVEEDOR** realice un cambio de cuenta durante la Vigencia del Contrato, que no sea consecuencia, ni implique una cesión de derechos de cobro, bastará con que lo comunique a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** a través del Representante de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, con antelación de la(s) factura(s) subsecuente(s) de que se trate. De igual forma, en caso de que la vigencia de la cuenta bancaria entregada

originalmente por el **PROVEEDOR** al área de pago de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** haya expirado, el **PROVEEDOR** deberá entregar una nueva carta conteniendo los datos actualizados de la cuenta bancaria.

TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL contará con un plazo máximo de 9 (nueve) días naturales, para revisar, aceptar y registrar las facturas en Cadenas Productivas. Dicho plazo quedará comprendido en los 20 (veinte) días naturales previstos en la presente cláusula para el pago.

10.1. PROCEDIMIENTO DE PAGO

Para efectos del pago de la factura de la Cuota Mensual y/o Cuota Variable, únicamente el **PROVEEDOR** presentará al Administrador del Proyecto o quién este designe por escrito, el Reporte Mensual de Suministro e Insumos, acompañada de la Nota de Crédito correspondiente y la factura de la Cuota Mensual y/o Cuota Variable por periodos mensuales dentro de los 6 (seis) Días siguientes a la fecha del corte, que serán el día último de cada mes.

Si el Reporte Mensual de Suministro e Insumos, o la factura de la Cuota Mensual y/o Cuota Variable no son presentados en el término de 6 (seis) Días después de la fecha de corte ya señalado o, si de la revisión surgen diferencias técnicas o numéricas, el Administrador del Proyecto o quién este designe por escrito, dará aviso inmediato y por escrito al **PROVEEDOR** a efecto de que dichas diferencias queden resueltas, o en su defecto se presente en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos y/o costos financieros por parte del **PROVEEDOR**.

El Administrador del Proyecto o quién este designe por escrito deberá autorizar el Reporte Mensual de Suministro e Insumos, y la factura de la Cuota Mensual y/o Cuota Variable mediante su firma, contando con un plazo no mayor de 5 (cinco) Días siguientes a la fecha de su presentación, los cuales no serán rechazados de forma injustificada para proceder a su pago, los montos que no se encuentren en diferencias técnicas o numéricas serán pagados en los términos de esta cláusula.

Una vez autorizado el Reporte Mensual de Suministro e Insumos, y la factura de la Cuota Mensual y/o Cuota Variable por el Administrador del Proyecto o quién este designe por escrito, los pagos se efectuarán dentro de los 20 (veinte) Días siguientes a dicha autorización por escrito de la factura.

Recibido el Pago Mensual correspondiente, las Partes tendrán 90 (noventa) Días para reclamar sobre cualquier aspecto del mismo. Transcurrido este plazo, sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado por las Partes para cualquier obligación relacionada con el presente Contrato.

10.2. ATRASO O INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS

En el caso de atraso o incumplimiento en los pagos por parte de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, se procederá de la siguiente manera:

- a) **EI PROVEEDOR** lo deberá solicitar por escrito al Administrador del Proyecto o quién este designe por escrito, en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir del Día siguiente de los 20 (veinte) posteriores a la autorización por escrito de la factura;
- b) **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales;

- c) Los gastos financieros empezarán a generarse a partir del Día siguiente de los 20 (veinte) posteriores a la autorización por escrito de la factura, siempre y cuando el Área Administradora del Proyecto o quién este designe haya autorizado por escrito la factura;
- d) Los gastos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar en días naturales contados a partir del Día siguiente de los 20 (veinte) posteriores a la autorización por escrito de la factura, y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **PROVEEDOR**.

10.3. PAGOS EN EXCESO

TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL notificará por escrito al **PROVEEDOR** sobre los pagos en exceso que éste haya recibido, con un plazo no mayor a 20 (veinte) Días contados a partir de la fecha en que se hubiera detectado el pago en exceso. Las Partes deberán conciliar el monto del pago en exceso, previo a realizar el ajuste o devolución del pago en exceso.

El **PROVEEDOR** deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses respectivos, dentro de los 90 (noventa) Días siguientes contados a partir de que reciba la notificación escrita de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**.

Los intereses correspondientes al pago en exceso, se calcularán conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, con excepción de aquellos pagos derivados del ajuste en el precio de los Insumos. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por Días desde la fecha en que se haya comunicado por escrito al **PROVEEDOR** sobre el pago en exceso y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**.

En caso de que así lo acuerden las Partes, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** procederá a ajustar dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien, el **PROVEEDOR** cubrirá dicho pago mediante transferencia bancaria, cheque certificado a favor de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** o bien, lo incluirá en la Nota de Crédito correspondiente al Mes inmediato siguiente.

10.4. RETENCIONES

Sin perjuicio de los demás derechos otorgados a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** por el presente o por las Leyes, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** procederá a la retención del pago total o de una parte del importe adeudado bajo una factura, por un monto y en la medida en que fuera necesario, de conformidad con un mandato de autoridad administrativa o judicial.

Todo monto retenido por el motivo mencionado anteriormente, se pagará al **PROVEEDOR** cuando se haya resuelto el motivo que dio lugar a la retención. En caso de que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** reciba una orden judicial o administrativa cuya consecuencia sea la retención de pagos debidos al **PROVEEDOR**, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** lo informará al **PROVEEDOR** dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes en que reciba dicha orden, a fin de que el **PROVEEDOR** pueda llevar a cabo las acciones requeridas para defender sus intereses, a costa del **PROVEEDOR**, en caso de que alguno de los montos solicitados por éste en una factura fuera retenido, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** únicamente retendrá la porción del monto ordenado por la autoridad.

10.5. RECUPERACIÓN DE ADEUDOS

El **PROVEEDOR**, conviene expresamente que de las facturas que tengan origen en el presente Contrato, se le descuenta cualquier cantidad por concepto de adeudos derivados de cualquier acto jurídico celebrado entre las Partes, previo acuerdo por escrito entre las Partes.

10.6. DESACUERDOS SOBRE FACTURACIÓN O PAGOS

Si alguna de las Partes está en desacuerdo, total o parcialmente, con alguno de los montos incluidos en una factura presentada por el **PROVEEDOR**, la Parte en desacuerdo comunicará por escrito su objeción a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) Días, contados a partir de la presentación de la factura correspondiente, indicando sus motivos. En dicho caso, las Partes intentarán resolver el desacuerdo mediante conciliación en un plazo no mayor a 10 (diez) Días, que comenzará a correr desde el Día siguiente en el que dicha Parte envíe la mencionada comunicación a la otra Parte. Sin perjuicio de las disposiciones en contrario incluidas en el Contrato, el hecho de que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** no pague un monto en desacuerdo hasta la resolución de la misma, de conformidad con el presente Contrato no mitigará, reducirá, ni modificará de modo alguno la obligación del **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** de cumplir con el Contrato.

Si no se logra resolver por medio de la conciliación, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** pagará el monto que no se encuentre en desacuerdo, y antes de la terminación de las obligaciones del **PROVEEDOR** bajo el Contrato deberá pagar el monto pendiente de pago si se emitiese una resolución firme de conformidad con la Cláusula denominada **ARBITRAJE**, que determinará que dicho monto no debió haber sido retenido.

10.7. PRONTO PAGO

TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, podrá solicitar al **PROVEEDOR** la condición de pronto pago de la Cuota Mensual cuando acepte el porcentaje de descuento que se encuentre vigente conforme a los Lineamientos Generales de Tesorería para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias; las tasas que se tomen como referencia para la determinación del porcentaje de descuentos serán las que se encuentren vigentes con 2 (dos) días hábiles de anticipación, previos a la fecha en que se presente la solicitud de Pronto Pago.

Para tal efecto, el **PROVEEDOR** deberá presentar la solicitud correspondiente en los términos establecidos por la Dirección Corporativa de Finanzas, por lo menos, con 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba efectuarse el pago en forma adelantada, misma que deberá contener la siguiente leyenda: "*Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los documentos que se presentan para pronto pago objeto de esta solicitud, no se encuentran en trámite de descuento para financiamiento ante ninguna institución financiera que implique que el pago se encuentra comprometido o cedido a un tercero*", o la leyenda que le indique **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, y presentar Nota de Crédito a favor de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** bajo el concepto de "descuento por pronto pago" misma que deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en los arts. 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. El pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal en flujo de efectivo en **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**.

11. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR

El **PROVEEDOR** a fin de garantizar el debido cumplimiento de todas sus obligaciones establecidas en el Contrato, durante toda su Vigencia, deberá presentar a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** en la dirección establecida en la cláusula denominada Comunicaciones, y en beneficio de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la Fecha de Inicio del Suministro Inicial o Adicional, objeto del Contrato la garantía de cumplimiento (la Garantía), consistente en:

- a) Para efectos del Suministro Inicial, póliza de fianza que deberá constituirse por el monto anual de \$200,000.00 USD (doscientos mil Dólares 00/100 USD). En el primer año, será la parte proporcional a los meses contados a partir de la Fecha de Inicio de Suministro Inicial, la cual deberá ser renovada anualmente.
- b) Para efectos del Suministro Adicional, póliza de fianza que deberá constituirse por el monto anual de \$380,000.00 USD (trescientos ochenta mil Dólares 00/100 USD). En el primer año, será la parte proporcional a los meses contados a partir de la Fecha de Inicio de Suministro Adicional, la cual deberá ser renovada anualmente.

Para efectos de la póliza de fianza, el **PROVEEDOR** deberá cumplir con los términos y condiciones establecidos en el Anexo 8.

En el caso de cualquier modificación al Contrato, el **PROVEEDOR** se obliga a entregar a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** a los 15 (quince) Días posteriores a la fecha de firma del convenio modificatorio respectivo, el documento modificatorio o endoso de la póliza de fianza, conforme a los términos establecidos en este Contrato y en el Anexo 8, en el cual se garanticen las obligaciones de este Contrato y del instrumento legal correspondiente. En el caso de que el **PROVEEDOR** no cumpla con dicha entrega, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** podrá determinar la Rescisión del Contrato. El documento modificatorio o endoso deberá contener la estipulación de que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza inicialmente presentada por el **PROVEEDOR**.

12.- CUMPLIMIENTO DE LEYES Y PERMISOS

El **PROVEEDOR** cumplirá con las Leyes y los Permisos aplicables al **PROVEEDOR** en relación con sus obligaciones bajo el Contrato en relación con los Productos a suministrar, con excepción de lo previsto expresamente en este Contrato.

El **PROVEEDOR** obtendrá, mantendrá y demostrará la existencia y validez de todas aquellas confirmaciones, registros, autorizaciones y Permisos del **PROVEEDOR** que fueran necesarios conforme a las Leyes, incluyendo las confirmaciones que evidencien el pago de cualquier contribución, Impuesto, gastos de importación y la presentación de declaraciones o de cualquier otra documentación, para llevar a cabo sus operaciones legalmente en México y para realizar sus obligaciones bajo el Contrato conforme a los términos del mismo.

Las Partes acuerdan que el **PROVEEDOR** se encuentra tramitando los Permisos previstos en esta cláusula. El **PROVEEDOR** obtendrá, mantendrá en vigor y renovará, según fueran requeridos, dentro del plazo establecido por las Leyes, cada Permiso del **PROVEEDOR**, que sea requerido para que este pueda cumplir con sus obligaciones derivadas del Contrato, las cuales entregará a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** dentro de los 9 (nueve) meses siguientes a la fecha de suscripción de este Contrato, quien estará obligado a proveer la documentación relativa a los Permisos del **PROVEEDOR**, entre los que se mencionan de manera enunciativa y más no limitativa, los siguientes:

- a) Licencia Ambiental Única y registro como generador de residuos peligrosos para la producción de los Productos y copia de la documentación presentada para la Licencia Ambiental Única.
- b) Permiso(s) de producción de los Productos y de la correspondiente constancia de inicio de operaciones.

13.- SUSTENTABILIDAD, SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

El **PROVEEDOR** será completamente responsable por la idoneidad, estabilidad y seguridad de todas sus instalaciones, accesos, operaciones y métodos necesarios para la ejecución de sus obligaciones bajo el Contrato, y deberá cumplir estrictamente con el Anexo SSPA.



AIR LIQUIDE
MÉXICO
LEGAL

El **PROVEEDOR** se obliga a cumplir y hacer cumplir por parte de su personal y/o de aquellas personas que realicen cualquier actividad dentro de las Instalaciones de Hidrógeno, todas las obligaciones y requerimientos de sustentabilidad, seguridad, salud en el trabajo y protección ambiental de proveedores que realizan actividades en instalaciones de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, establecidos en el Anexo SSPA y, en particular, en el Formato 4 del Anexo SSPA del Contrato.

Adicionalmente, el **PROVEEDOR** deberá elaborar un plan de acción relacionado a la atención de temas de seguridad, salud en el trabajo y protección ambiental, estructurado conforme a la NOM-028-STPS-2012 "Sistema para la Administración del Trabajo-Seguridad en los Procesos y Equipos Críticos que manejen sustancias químicas peligrosas".

Dentro del Límite de Baterías de la Planta, el **PROVEEDOR** podrá aplicar el sistema de seguridad de su organización, siempre que como mínimo se cumpla con lo aplicable en el Anexo SSPA.

14.- RESPONSABILIDAD LABORAL

Cada una de las Partes, como patronos del personal y de los empleados que ocupen para dar cumplimiento al Contrato, serán los únicos responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social.

El **PROVEEDOR** se obliga a que se inscriban y efectúen las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para con su personal, y, en su caso, de los beneficiarios de cualquiera de éstos, incluyendo la obligación de afiliación y pago de cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de todo el personal y que ocupe o llegare a ocupar para la ejecución de sus obligaciones bajo el Contrato.

El **PROVEEDOR** deberá proporcionar a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** el aviso de afiliación de su personal en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social e del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como el comprobante de pago de las cuotas obrero patronales y aportaciones efectuados a los Institutos mencionados, de todo el personal que ocupe o llegare a ocupar para la ejecución de sus obligaciones bajo el Contrato. Asimismo, se compromete a que no se den de baja del citado régimen hasta en tanto celebre el convenio de terminación de la relación laboral con el personal correspondiente debidamente ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje y aprobado por ella.

El **PROVEEDOR** y **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** reconocen y aceptan que con relación al Contrato, actúan exclusivamente como Partes independientes, que disponen de los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que nada de lo contenido en el Contrato, ni en la práctica comercial entre las Partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el **PROVEEDOR** y **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, incluyendo sus trabajadores, o personal, beneficiarios o causahabientes.

Por lo anterior, el **PROVEEDOR** y **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** tendrán el derecho de deducir de los pagos a los que tenga derecho la otra Parte, el monto de cualquier requerimiento de pago derivado de sentencia firme ordenado por los tribunales laborales, con motivo de los juicios laborales instaurados en su contra por cualquier trabajador o personal, sus beneficiarios o causahabientes de la otra Parte, siempre y cuando haya sido oído en juicio, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, para lo cual se deberá dar aviso a la otra Parte con al menos cuarenta y cinco (45) Días de antelación a la realización de la deducción correspondiente. Asimismo, las Partes se comprometen a brindar la información necesaria a la otra Parte para la defensa correspondiente en juicio, previo requerimiento.

Sin menoscabo de lo anterior, en caso de cualquier reclamación, demanda o contingencia laboral, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de los empleados o trabajadores o personal, incluyendo

sus beneficiarios o causahabientes de las Partes, la otra Parte queda obligada a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación, demanda o contingencia laboral, obligándose también a resarcir a la otra Parte, en cuanto así se lo solicite por escrito, de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal contingencia laboral.

En caso de que alguna de las Partes reciba una notificación de demanda laboral proveniente de algún empleado o trabajador o personal, incluyendo sus beneficiarios o causahabientes de la otra Parte, lo notificará dentro de los 5 (cinco) Días siguientes a la otra Parte a fin de que ésta asuma la defensa de la misma. En caso de que dicha Parte no notifique a la otra Parte sobre la recepción de la demanda, dicha Parte quedará liberada de responsabilidad.

15.- CESIÓN DEL CONTRATO

15.1. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Cualquiera de las Partes podrá ceder todos los derechos y obligaciones del Contrato, previo consentimiento por escrito de la otra Parte, el cual no podrá ser negado sin fundamento, siempre y cuando no se ponga en riesgo las obligaciones derivadas del Contrato.

15.2. DERECHOS DE COBRO

El **PROVEEDOR** podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del Contrato, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**. El **PROVEEDOR** podrá ceder el 100% de los derechos de cobro del Contrato, cumpliendo para ello con el procedimiento y requisitos que al efecto establezca **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**.

Asimismo, podrá realizar operaciones de factoraje o descuento a favor de un intermediario financiero previo consentimiento de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, siempre y cuando al momento de autorizar la cesión correspondiente no exista impedimento legal o administrativo y se cumplan los requisitos que al efecto establezca **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**. La cesión de derechos de cobro no requerirá la celebración de un convenio modificatorio entre las Partes.

16.- MODIFICACIONES

16.1. MODIFICACIONES AL CONTRATO

El Contrato no podrá ser modificado, de ningún modo salvo que fuera por escrito, a través de la suscripción de un convenio modificatorio celebrado entre los representantes facultados de las Partes.

16.2. ÓRDENES DE CAMBIO

Mediante comunicación por escrito, las Partes podrán, en cualquier momento, solicitar que se modifique el Contrato, en lo sucesivo Orden Cambio.

Para tal efecto, cada Parte, a su sola costa, evaluará y analizará el Cambio solicitado y enviará dentro de los 3 (tres) Días siguientes a la recepción de la solicitud a la otra Parte una respuesta por escrito con respecto a dicho Cambio, dentro de los 3 (tres) Días siguientes a la recepción de la solicitud, estableciendo los conceptos a modificar y, en su caso, la documentación soporte.

Si las Partes coinciden en realizar un Cambio, establecerán el o los Cambio(s) en una Orden de Cambio escrita, y se formalizarán únicamente mediante la suscripción de un convenio modificatorio por los apoderados de las Partes. La mera firma de una Orden de Cambio no tendrá efectos jurídicos y no será vinculante para las Partes.

Si las Partes no logran llegar a un acuerdo respecto de un Cambio solicitado, dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) Días, la parte solicitante del Cambio podrá iniciar el proceso para resolver la controversia de conformidad con la cláusula denominada **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** del presente Contrato.

El hecho de que un convenio modificatorio establezca específicamente la modificación de una o más condiciones del Contrato, no afectará al resto de las disposiciones y condiciones del mismo.

El **PROVEEDOR** no realizará, ni comenzará alcance alguno que constituya un Cambio, salvo que las Partes hayan suscrito el convenio modificatorio correspondiente. Para tal efecto, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** no tendrá responsabilidad alguna frente al **PROVEEDOR** por algún alcance ejecutado que no esté formalizado mediante el Convenio respectivo.

17.- IMPUESTOS

Las Partes pagarán todos y cada uno de los impuestos que, conforme a las Leyes, tengan la obligación de cubrir durante la ejecución y cumplimiento del Contrato y cada Parte será individualmente responsable, ante todas las Autoridades Gubernamentales correspondientes de la declaración, retención o pago, según fuera el caso, de todos los Impuestos y demás obligaciones que le correspondieran a dicha Parte conforme las Leyes.

17.1. DERECHO DE LAS PARTES A MODIFICACIONES POR CAMBIOS EN LOS IMPUESTOS.

En caso de cambios o la promulgación de nuevas Leyes Aplicables que se refieran a materias fiscales o impositivas a partir de la fecha del presente Contrato, que afecten el equilibrio económico del Contrato, las Partes acuerdan llevar a cabo las negociaciones que resulten necesarias para conciliar las afectaciones y, en su caso, convenir la modificación al Contrato para restablecer el equilibrio económico del mismo.

Lo anterior, siempre y cuando el valor neto acumulado la afectación antes referida sea superior a \$200,000.00 USD (Doscientos mil Dólares 00/100 USD) en cualquier Año de Vigencia del Contrato, cantidad que será actualizada cada Año conforme al Consumer Price Index publicado por el Bureau of Labor Statistics del Department of Commerce de los Estados Unidos de América.

Sin menoscabo de lo anterior, las Partes deberán efectuar sus mejores esfuerzos para minimizar cualquier aumento o maximizar cualquier disminución en costos, según sea el caso, que resulten por los cambios previstos en esta cláusula.

18.- PROPIEDAD INTELECTUAL

El **PROVEEDOR** mantendrá los derechos de autor y demás derechos de Propiedad Intelectual que requiera para el Suministro de los Productos.

19.- PENAS CONVENCIONALES

Las Partes acuerdan que el **PROVEEDOR** pagará penas convencionales a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, de acuerdo con lo siguiente:

19.1. POR SALIDA DE SERVICIO

Durante el ejercicio del 2018, si el **PROVEEDOR** realiza más de 5 (cinco) Salidas de Servicio, a partir de la sexta, deberá pagar a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** por cada Salida de Servicio subsecuente una pena de \$35,000.00 USD (treinta y cinco mil Dólares 00/100 USD).

Durante el ejercicio 2019 y posteriores, si el **PROVEEDOR** realiza más de 3 (tres) Salidas de Servicio en un Año, a partir de la cuarta, deberá pagar a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** por las subsecuentes Salidas de Servicio una penalidad de \$35,000.00 USD (treinta y cinco mil Dólares 00/100 USD).

19.2. POR ESCASEZ DE HIDRÓGENO

En caso de que el **PROVEEDOR**, en cualquiera de los supuestos señalados en los incisos a) y b) de esta cláusula, suministre cualquier flujo de Hidrógeno por debajo del total de la Nominación de Hidrógeno mensual solicitada por **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, éste le aplicará al **PROVEEDOR** una penalización de \$0.25 USD (veinticinco centavos de Dólar 25/100 USD) de MPCs de Hidrógeno, la cual se calculará sobre el Hidrógeno no suministrado. Dicho importe se cuantificará de manera mensual.

- a) Durante el ejercicio del 2018, el **PROVEEDOR** suministre menos del 97% (noventa y siete por ciento) del total de la Nominación mensual requerida por **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**.
- b) Durante el ejercicio 2019 y posteriores el **PROVEEDOR** suministre menos del 98% (noventa y ocho por ciento) del total de la Nominación mensual requerida por **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**.

19.3. POR NO ENTREGAR EL HIDRÓGENO SOLICITADO CON LA CALIDAD REQUERIDA

En caso de que el Hidrógeno suministrado por el **PROVEEDOR** a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** tenga un rango de tolerancia de pureza entre el 99.4% (noventa y nueve punto cuatro por ciento) y el 99.9% (noventa y nueve punto nueve por ciento), y con un contenido máximo de CO más CO₂ de 3 PPM **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** reconocerá como suministrado solamente el volumen equivalente al Hidrógeno a 99.9% (noventa y nueve punto nueve por ciento) de pureza y la diferencia se considerará como Escasez de Hidrógeno.

En caso de que el Hidrógeno tenga una pureza inferior del 99.4% (noventa y nueve punto cuatro por ciento) o un contenido superior de CO más CO₂ de 3 PPM, se considerará todo el Producto como no suministrado y se considerará como Escasez de Hidrógeno.

19.4. POR INCUMPLIMIENTO DEL ANEXO SSPA

En caso de que el **PROVEEDOR** no cumpla con cualquiera de las obligaciones que se establecen y especifican en el Formato 4 del Anexo SSPA del Contrato, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** aplicará las penas convencionales (deducciones) estipuladas de acuerdo a lo establecido en el Anexo SSPA, considerando para ello los mecanismos y reglas de aplicación establecidos en los apartados del Anexo SSPA siguientes: "Guía de llenado", "Reglas de aplicación del Formato 6 de Anexo SSPA" y "Clasificación de consecuencia a los requisitos con base a su riesgo" (la "Pena Convencional por Incumplimiento del Anexo SSPA").

19.5. PAGO DE PENAS CONVENCIONALES

Cualquier pena convencional pagadera conforme a la presente cláusula, será notificada por escrito por **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** al **PROVEEDOR** a fin de que éste lo incluya en el Reporte Mensual de Suministro e Insumos y lo incluya en la Nota de Crédito del Mes inmediato siguiente.

El **PROVEEDOR** pagará el monto de cualquier pena convencional a su elección mediante: Nota de Crédito, cheque certificado, transferencia electrónica bancaria a la cuenta y nombre que le indique el Representante de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, o con cargo a la Garantía.

Lo anterior, lo deberá notificar el **PROVEEDOR** al Representante de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, previo a las autorizaciones de los Reporte Mensual de Suministro e Insumos, entregando para ello el cheque o el comprobante de depósito respectivo en su caso.

19.6. LIMITACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES

El monto de las penas convencionales sumadas durante un Año, no podrá exceder del monto total de la Garantía otorgada para dicho periodo calendario según los montos señalados en la cláusula denominada **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**. En el caso de que estas penas se apliquen en los meses de diciembre, las mismas se acumularán para su cálculo y limitación en el ejercicio siguiente.

20.- MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS

El **PROVEEDOR** cumplirá con todas las Leyes en relación con Materiales y Residuos Peligrosos que le sean aplicables, todos los Permisos, y con los términos y condicionantes en la materia referidos en la autorización de impacto ambiental. Además, realizará las actividades necesarias para evitar la contaminación ambiental o la eliminación de Materiales y Residuos Peligrosos en lugares no destinados para ello. El **PROVEEDOR** se deberá asegurar de las acciones de prevención en caso de incendio o descarga y las precauciones de salud que deban ser observadas de acuerdo con las Leyes, en relación con Materiales y Residuos Peligrosos.

21.- INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS IMPUTABLES A LAS PARTES POR RESPONSABILIDAD CIVIL

21.1. OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN DE TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL

TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL defenderá, indemnizará y liberará al **PROVEEDOR** y a cada uno de los miembros del Grupo del **PROVEEDOR** (cada uno de ellos, una "Persona Indemnizada del **PROVEEDOR**") frente a los daños (incluyendo, sin limitación, los costos judiciales, administrativos y arbitrales y los honorarios legales) directamente imputables a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** o Grupo de PEMEX por:

- a) Los daños corporales, incluyendo muerte o enfermedad causados a cualquier persona empleada, o de un tercero contratado por el Grupo del **PROVEEDOR** y/o el **PROVEEDOR**, que surja de, o en relación con, las obligaciones del Contrato;
- b) Los daños causados al Grupo del **PROVEEDOR** o al **PROVEEDOR** por el incumplimiento de alguna Ley o Permiso por parte de algún miembro de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** o Grupo de PEMEX que le impida al **PROVEEDOR** cumplir con las obligaciones de este Contrato;
- c) Los daños causados al Grupo del **PROVEEDOR** o al **PROVEEDOR** por una demanda, procedimiento, denuncia o acción legal por la violación, divulgación o uso no autorizado de Propiedad Intelectual basada en o que surgiera del uso de los Insumos.

- d) Los daños causados al Grupo de **PROVEEDOR** o al **PROVEEDOR** por el incumplimiento de parte de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** de las obligaciones en materia ambiental relacionadas con el objeto del presente Contrato;
- e) Los daños derivados de cualquier Gravamen que se pretenda imponer o imponga al Grupo del **PROVEEDOR** o al **PROVEEDOR**, imputables a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** o Grupo de PEMEX con relación al Contrato y como consecuencia le impidan al **PROVEEDOR** cumplir con las obligaciones establecidas en este Contrato;
- f) Los daños causados al Grupo del **PROVEEDOR** o al **PROVEEDOR** por el reclamo de alguna Autoridad Gubernamental del pago de algún Impuesto o multa que deba ser pagado por **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** o Grupo de PEMEX bajo el Contrato.

21.2 OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN DEL PROVEEDOR

El **PROVEEDOR** defenderá, indemnizará y liberará a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y a cada uno de los miembros del Grupo de PEMEX (cada uno de ellos, una "Persona Indemnizada de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**") por daños (incluyendo, sin limitación, costos judiciales, administrativos y arbitrales y los honorarios legales) directamente imputables al **PROVEEDOR** o al Grupo del **PROVEEDOR**:

- a) Los daños corporales, incluyendo muerte o enfermedad causados a cualquier persona empleada, o de un tercero contratado por el Grupo de PEMEX o **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, que surja de, o en relación con, las obligaciones del Contrato;
- b) Los daños causados al Grupo de PEMEX o **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** por el incumplimiento de alguna Ley o Permiso por parte de algún miembro del Grupo del **PROVEEDOR** o el **PROVEEDOR**, que le impida a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** cumplir con las obligaciones de este Contrato;
- c) Los daños causados al Grupo de PEMEX o **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** por una demanda, procedimiento, denuncia o acción legal por la violación, divulgación o uso no autorizado de Propiedad Intelectual basada en o que surgiera del uso de los Productos.
- d) Los daños causados al Grupo de PEMEX o **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** por el incumplimiento de parte del **PROVEEDOR** de las obligaciones en materia ambiental relacionadas con el objeto del presente Contrato
- e) Los daños derivados de cualquier Gravamen que se pretenda imponer o imponga al Grupo de PEMEX o **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, imputables al **PROVEEDOR** o Grupo del **PROVEEDOR** con relación al Contrato y como consecuencia le impidan a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** cumplir con las obligaciones establecidas en este Contrato
- f) Los daños causados al Grupo de PEMEX o **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** por el reclamo de alguna Autoridad Gubernamental del pago de algún Impuesto o multa que deba ser pagado por el Grupo del **PROVEEDOR** o el **PROVEEDOR** bajo el Contrato;

Los derechos de indemnización establecidos en esta cláusula serán adicionales a cualquier otro derecho o recurso otorgado por este Contrato.

Las disposiciones de esta cláusula seguirán vigentes conforme a las Leyes, aún después de la Rescisión o terminación anticipada del Contrato.

21.3. AVISO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS DE LAS PARTES

La Parte con derecho a ser indemnizada comunicará por escrito a la otra Parte obligada a indemnizar dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la fecha de recepción del aviso de inicio de una acción legal o de una demanda contra dicha Parte obligada a indemnizar para obtener una indemnización bajo las disposiciones de esta cláusula o bajo cualquier otra disposición del Contrato que establezca una indemnización (el "Aviso de Indemnización"). Si la Parte con derecho a ser indemnizada no envía dicha comunicación, o se demora en hacerlo, la responsabilidad de la Parte obligada a indemnizar se reducirá de acuerdo con los daños que sufra la Parte con derecho a ser indemnizada como consecuencia de dicho incumplimiento o demora.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de no enviar la comunicación, o demorarse en su envío, no liberará a la Parte obligada a indemnizar del cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato.

21.4. APLICACIÓN DEL CONTRATO PARA INDEMNIZACIONES POR DAÑOS DE LAS PARTES

En la medida en que las Leyes lo permitan, todas las exclusiones e indemnizaciones contenidas en esta cláusula aplicarán, independientemente de su causa y sin perjuicio de la culpa de la Parte con derecho a ser indemnizada o cualquier otra entidad o Parte y se aplicarán independientemente de cualquier otro reclamo.

21.5. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES PARA INDEMNIZACIONES POR DAÑOS

Si cualquier Parte se da cuenta de algún incidente que pudiera dar lugar a un reclamo bajo esta cláusula, dicha Parte le comunicará por escrito a la otra Parte dicho incidente y ambas Partes cooperarán en la investigación correspondiente.

22.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS DIRECTOS DE LAS PARTES

22.1. DAÑOS DIRECTOS DEL PROVEEDOR

El **PROVEEDOR** será responsable por los Daños Directos y no será responsable por los "Daños Indirectos y/o Perjuicios a los que se refiere la Cláusula 24 de este Contrato. Por medio de este acto las Partes acuerdan que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** renuncia expresamente a su derecho a reclamar al **PROVEEDOR** los Daños Indirectos y/o Perjuicios.

Las Partes reconocen que la única responsabilidad del **PROVEEDOR** y el único recurso de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** en contra del **PROVEEDOR** por concepto de Daños Directos, causados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato, estará limitada a (el "Limite de Daños" del **PROVEEDOR**):

- a) A partir del Suministro Inicial y hasta antes del Suministro Adicional los Daños Directos estarán limitados a la cantidad de \$203,000.00 USD (doscientos tres mil Dólares 00/100 USD) por evento, y a la cantidad de USD \$406,000.00 (cuatrocientos seis mil Dólares) por Año, y a la cantidad total acumulada de \$4,060,000.00 USD (cuatro millones sesenta mil Dólares 00/100 USD).
- b) A partir del Suministro Adicional, el Limite de Daños del **PROVEEDOR** se sustituirá automáticamente por los siguientes límites de Daños Directos a la cantidad de \$687,000.00 USD (seiscientos ochenta y siete mil Dólares 00/100 USD) por evento, y a la cantidad de \$1,374,000.00 USD (un millón trescientos setenta y

cuatro mil Dólares 00/100 USD) por Año y un total acumulado por la Vigencia del Contrato de \$13,740,000.00 USD (trece millones setecientos cuarenta mil Dólares 00/100 USD); en el entendido de que cualquier pago por parte del **PROVEEDOR** por Daños Directos durante el Suministro Inicial se incluirán en el cálculo de la determinación para el alcance en las limitaciones de Daños Directos y aplicables para el Suministro Adicional.

El Límite de Daños del **PROVEEDOR** no aplicará a: (i) los costos en los que el **PROVEEDOR** incurriera (y en el caso de un Evento de Incumplimiento del **PROVEEDOR**, aquellos que incurriera **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**) para cumplir con el Suministro requerido bajo el Contrato; (ii) cualquier daño que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** sufra y surgiera de, o en relación con, un fraude, negligencia, declaración falsa, dolo, o actos ilegales de parte del **PROVEEDOR**; (iii) las obligaciones de indemnización del **PROVEEDOR** conforme al Contrato; (iv) la Garantía de cumplimiento del Contrato, (v) daños a la propiedad de conformidad con la cláusula 23 denominada **RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A LA PROPIEDAD Y SEGUROS** y (vi) cualquiera de las Penas Convencionales tal como se establecen en el Contrato.

22.2. DAÑOS DIRECTOS DE TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL

TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL será responsable por los Daños Directos y no será responsable por los "Daños Indirectos y/o Perjuicios" a los que se refiere la Cláusula 24 de este Contrato. Por medio de este acto las Partes acuerdan que el **PROVEEDOR** renuncia expresamente a su derecho a reclamar a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** los Daños Indirectos y/o Perjuicios.

Las Partes reconocen que la única responsabilidad de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y el único recurso del **PROVEEDOR** en contra de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** por concepto de Daños Directos, causados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato, estará limitada a (el "Límite de Daños de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**"):

- a) Durante el Suministro Inicial y hasta antes del Suministro Adicional, los Daños Directos estarán limitados a la cantidad de \$203,000.00 USD (doscientos tres mil Dólares 00/100 USD) por evento, y a la cantidad de USD \$406,000.00 (cuatrocientos seis mil Dólares) por Año, y a la cantidad total acumulada de \$4,060,000.00 USD (cuatro millones sesenta mil Dólares 00/100 USD).
- b) Durante el Suministro Adicional, el Límite de Daños se sustituirá automáticamente por los siguientes límites de Daños Directos a la cantidad de \$687,000.00 USD (seiscientos ochenta y siete mil Dólares 00/100 USD) por evento, y a la cantidad de \$1,374,000.00 USD (un millón trescientos setenta y cuatro mil Dólares 00/100 USD) por Año y un total acumulado por la Vigencia del Contrato de \$13,740,000.00 USD (trece millones setecientos cuarenta mil Dólares 00/100 USD); en el entendido de que cualquier pago por parte de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** por Daños Directos durante el Abastecimiento de Insumos y Servicios a que se refiere la cláusula 6.4 del presente Contrato durante el Suministro Adicional, se incluirán en el cálculo de la determinación para el alcance de las limitaciones de Daños Directos antes establecidos y aplicables para el Suministro Adicional.

El Límite de Daños de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** no se aplicará a: (i) los costos en los que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** incurriera (y en el caso de un Evento de Incumplimiento de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** aquellos que incurriera el **PROVEEDOR**), para cumplir con el Abastecimiento de Insumos y Servicios requeridos bajo el Contrato; (ii) cualquier daño que el **PROVEEDOR** sufra y surgiera de, o en relación con, un fraude, negligencia, declaración falsa, dolo, o actos ilegales de parte de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**; (iii) las obligaciones de responsabilidad civil de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** por daños a la propiedad de conformidad con la cláusula 23 denominada **RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A LA PROPIEDAD Y SEGUROS**; y iv) las obligaciones de indemnización de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** conforme al Contrato.

23.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A LA PROPIEDAD Y SEGUROS DE PROPIEDAD

23.1 Daños a la Propiedad del PROVEEDOR.

El **PROVEEDOR** y/o cualquier miembro del Grupo del **PROVEEDOR** asume cualquier responsabilidad y renuncia expresamente a cualquier acción legal de indistinta naturaleza en contra de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y/o cualquier miembro del Grupo Pemex, (incluyendo reclamaciones, pérdidas, juicios, penalidades, responsabilidades, deudas, gastos, procesos administrativos, penales o civiles y/o arbitraje y/o cualquier otra reclamación, costos de expertos, costos legales o litigios) por cualquier daño ocasionado a su propiedad o la que tenga en arrendamiento (Incluidas las Instalaciones de Hidrógeno) causadas por **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y/o cualquier miembro del Grupo Pemex, independientemente que dicho daño haya sido o no causado por culpa o negligencia de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y/o de cualquier miembro del Grupo de PEMEX, pero excluyendo (i) fraude o conducta dolosa, o (ii) los Límites de Daños de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** establecidos en la cláusula 22.

23.2. Daños a la Propiedad de TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL.

TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL y/o cualquier miembro del Grupo de PEMEX asume cualquier responsabilidad y renuncia expresamente a cualquier acción legal de indistinta naturaleza en contra del **PROVEEDOR** y/o de cualquier miembro del Grupo del **PROVEEDOR** (incluyendo reclamaciones, pérdidas, juicios, penalidades, responsabilidades, deudas, gastos, procesos administrativos, penales o civiles y/o arbitraje y/o cualquier otra reclamación, costos de expertos, costos legales o litigios) por cualquier daño ocasionado a su propiedad o la que tenga arrendamiento (Incluida la Refinería) causadas por el **PROVEEDOR** y/o cualquier miembro del Grupo del **PROVEEDOR**, independientemente que dicho daño haya sido o no causado por culpa o negligencia del **PROVEEDOR** y/o de cualquier miembro del Grupo del **PROVEEDOR**, pero excluyendo (i) fraude o conducta dolosa o (ii) los Límites de Daños establecidos en la cláusula 22.

23.3 Seguros de Propiedad.

Cada una de las Partes deberá contar con las pólizas de seguros vigentes que, conforme a la naturaleza y complejidad del alcance del Contrato, estimen necesarias

Con independencia de lo anterior, el **PROVEEDOR** y **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** acuerdan que deberán contar con una póliza de seguro de propiedad vigente, en la que la aseguradora renuncie expresamente a cualquier derecho de subrogación en contra de la parte que causo el daño y de su aseguradora, conforme a lo establecido en las cláusulas 23.1 y 23.2 del presente Contrato.

Ninguna de las partes, tendrá derecho de hacer valer acción legal alguna en términos de las cláusulas 23.1 y 23.2 en contra de la parte que causo el daño y de su aseguradora, con excepción de los casos en que exista fraude o conducta dolosa.

23.4 Obligaciones de Indemnización.

Cada una de las Partes (la "Parte Indemnizadora") acuerda y expresa que defenderá, indemnizará y sacará en paz y a salvo a la otra Parte (la "Parte Indemnizada") de y contra cualquier reclamación o procedimiento legal o administrativo promovido por parte de (i) la compañía aseguradora de la Parte Indemnizadora en contra de la Parte Indemnizada en incumplimiento a la disposición de no subrogación acordada conforme la cláusula 23.3 denominada Seguros de Propiedad del presente Contrato o (ii) cualquier miembro del grupo de la Parte Indemnizadora que solicite daños y

perjuicios por la pérdida o daño a los bienes de la Parte Indemnizadora o de los otros miembros del grupo de dicha Parte Indemnizadora.

Las disposiciones de la cláusula 21.3 denominada **AVISO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS DE LAS PARTES** y la cláusula (21.5) denominada **COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES PARA INDEMNIZACIONES POR DAÑOS** serán aplicables para la indemnización establecida en esta cláusula.

Las disposiciones de esta cláusula seguirán vigentes conforme a las Leyes, aún después de la Rescisión o terminación anticipada del Contrato.

24.- DAÑOS INDIRECTOS Y PERJUICIOS

Las Partes no serán responsables frente a la otra Parte, ya fuera de forma contractual o extracontractual, o de otro modo, de responder del pago de cualquier perjuicio, daño indirecto, incidental, consecuente, o emergente, incluyendo, sin limitar, pérdida de ganancias, pérdida de inversiones, interrupción del negocio pérdidas por falta de producción, pérdidas de ingresos, pérdidas de utilidades, lucro cesante, pérdida de productos o la interrupción comercial, independientemente del motivo, o cualquier otro tipo de daño o perjuicio similar (los "Daños Indirectos y/o Perjuicios").

Las Partes acuerdan que renuncian expresamente a su derecho a reclamar a la otra Parte por los Daños Indirectos y/o Perjuicios y reconocen que la única responsabilidad y el único recurso es por concepto de Daños Directos, lo cual se establece en la cláusula denominada **RESPONSABILIDAD POR DAÑOS DIRECTOS** de este Contrato.

25.- CONFIDENCIALIDAD

La Parte Receptora reconoce que tendrá acceso a Información Confidencial propiedad de la Parte Reveladora. La Parte Receptora se obliga a mantener en absoluto secreto y confidencialidad toda la Información Confidencial, de cualquier clase, que pueda haber obtenido de la Parte Reveladora para la ejecución del Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo, exceptuando la información que la Parte Reveladora deba dar a las autoridades que lo soliciten, únicamente cuando así lo exijan las Leyes o se le requiera en un proceso judicial o regulaciones de bolsas de valores, con la condición de que la Parte Receptora, comunique previamente a la Parte Reveladora por escrito las circunstancias de dicha revelación.

La Parte Receptora se obliga a proteger, resguardar y mantener dicha información como confidencial, entendiéndose que le queda terminantemente prohibido: (a) divulgar la Información Confidencial a que se refiere el Contrato o aquella que le sea proporcionada por la Parte Reveladora, a cualquier tercero, sin el previo consentimiento por escrito de la Parte Reveladora; (b) utilizar, explotar, aprovechar para sí o vender u ofrecer, ya sea a título gratuito u oneroso, a cualquier tercero, la Información Confidencial objeto del Contrato, y (c) obtener un provecho con la Información Confidencial a que se refiere el Contrato, afectando de cualquier manera los intereses o negocios de la Parte Reveladora.

La Parte Receptora únicamente revelará dicha Información Confidencial a sus empleados, representantes, asesores o cualquier otra persona, en su totalidad o parcialmente, únicamente en la medida que necesiten conocerla para la ejecución del objeto del Contrato en el entendido de que la Parte Receptora deberá asegurarse de que dichas personas asuman las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato en relación con la Información Confidencial que reciban, y, en su caso, la Parte Receptora indemnizará a la Parte Reveladora y responderá frente a ésta por cualquier violación a la obligación de confidencialidad pactada en la presente cláusula en que incurriera directamente o a través de tales personas o cualquier otra persona vinculada a él, de cualquier forma.

Para efectos del presente Contrato, la Información Confidencial no incluye: (i) la información pública o que en el futuro se convierta en información del dominio público, siempre y cuando no hubiere existido un incumplimiento a algún pacto

o cláusula de confidencialidad y la Parte Receptora no haya incurrido en incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato con anterioridad a que dicha información pasare al dominio público; (ii) la información que esté disponible a terceras personas que hayan a su vez obtenido dicha información sin violar obligaciones de confidencialidad derivadas de éste o de otros contratos, y (iii) la información que por ley u orden judicial o administrativa deba ser entregada a las autoridades competentes, en el entendido que en dicho caso, la Parte Receptora le informará a la Parte Reveladora en un periodo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles, contados a partir de que le sea requerida la información, a fin de que la Parte Reveladora pueda llevar a cabo todas las medidas precautorias a fin de protegerla, y en cualquier caso, la Parte Receptora únicamente revelará la porción de Información Confidencial de la Parte Reveladora requerida por dicha autoridad.

La obligación de confidencialidad para ambas Partes del **PROVEEDOR** estará en vigor durante la Vigencia del Contrato y continuará en efecto por un periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de terminación del mismo, por cualquier causa.

26.- EVENTOS DE FUERZA MAYOR

26.1. LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Ninguna de las Partes será responsable o será considerada en incumplimiento del Contrato por cualquier demora o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales, en tanto dicha demora o incumplimiento hubiera sido ocasionado por, o atribuido a, un Evento de Fuerza Mayor o a sus efectos, o a una combinación de los mismos, salvo por las obligaciones de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** de pagar la Cuota Mensual, siempre y cuando se siga el siguiente procedimiento:

a) La Parte que invoque el Evento de Fuerza Mayor (la "Parte Invocante") deberá notificarlo de forma verbal a la otra Parte dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que tuvo conocimiento de dicho Evento (el "Aviso Inicial");

b) Así mismo, enviará un aviso por escrito a la otra Parte, dentro de los 5 (cinco) Días siguientes en que se haya realizado la notificación verbal (la "Confirmación Escrita"), describiendo los detalles, la causa, naturaleza y duración estimada del Evento de Fuerza Mayor, y si dichos eventos tienen como consecuencia la suspensión total o parcial del Suministro, ya sea de Productos o de Insumos, así como los efectos en relación con el cumplimiento de cualquier otra obligación de la Parte Invocante en virtud del Contrato;

No obstante lo anterior, por causas justificadas las Partes podrán invocar un Evento de Fuerza Mayor que tenga impacto en el Contrato, cuando se rebase el término del Aviso Inicial establecido en el párrafo anterior, en el entendido, de que la falta de Aviso Inicial o Confirmación Escrita dentro de los plazos antes mencionados no eliminará la existencia del Evento de Fuerza Mayor ni los derechos de la Parte Invocante establecidos en esta cláusula;

c) Dentro de los 15 (quince) Días siguientes a la Confirmación Escrita, dicha Parte Invocante presentará pruebas de la ocurrencia, duración y afectación por causa del Evento de Fuerza Mayor a la otra Parte y, posteriormente, presentará, de ser el caso, actualizaciones periódicas que reflejen cualquier cambio en la información otorgada inicialmente, según fuera solicitado por la otra Parte;

d) Cualquier suspensión de las obligaciones en virtud del Contrato no será de mayor alcance ni durará más que el mínimo requerido por los efectos del Evento de Fuerza Mayor;

e) La Parte Invocante hará todos los esfuerzos por mitigar y remediar su incapacidad de cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato, debido a dicho Evento de Fuerza Mayor;

- f) No obstante lo anterior, al realizar dichos esfuerzos, ninguna de las Partes estará obligada a incurrir en cualquier gasto o costo que se encuentre fuera de los precios de mercado, o de asumir obligación alguna o responsabilidad que se encuentre fuera de los precios mercado;
- g) Ningún Evento de Fuerza Mayor liberará a la otra Parte del cumplimiento de sus obligaciones que no fueran afectadas por el Evento de Fuerza Mayor;
- h) Cuando la Parte Invocante por el Evento de Fuerza Mayor tenga la capacidad de reiniciar el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato, dicha Parte Invocante deberá comunicar a la otra Parte a más tardar en el plazo de 3 (tres) Días Hábiles posteriores a la cesación de los efectos del Evento de Fuerza Mayor.

El Evento de Fuerza Mayor no deberá haber sido ocasionado, en parte o en su totalidad, por la Parte que intente ser excusada del cumplimiento de sus obligaciones o por el incumplimiento de las Leyes por dicha Parte, o por el incumplimiento de dicha Parte conforme al Contrato.

Las Partes acuerdan que, en caso de un Evento de Fuerza Mayor, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, pagará al **PROVEEDOR** la Cuota Mensual independientemente de quien sea la Parte Invocante.

26.2. SINIESTRO Y AFECTACIONES EN LAS INSTALACIONES DE HIDRÓGENO

El **PROVEEDOR** deberá realizar, a su propio costo, todos los actos correspondientes para atender el Evento de Fuerza Mayor generado dentro de las Instalaciones de Hidrógeno, permitiendo el acceso a personal de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, así como a los servicios de emergencia o médicos o de las Autoridades Gubernamentales a las Instalaciones de Hidrógeno, para mitigar el posible siniestro.

Así mismo, el **PROVEEDOR**, deberá atender de manera puntual las instrucciones que reciba del personal de seguridad o de emergencia del Sitio o de las Autoridades Gubernamentales para prevenir consecuencias que afecten al personal, las instalaciones del Sitio y/o las Instalaciones de Hidrógeno.

Además, el **PROVEEDOR** deberá atender todo lo indicado en el Anexo SSPA para prevenir algún siniestro, de lo contrario, no se considerará como Evento de Fuerza Mayor un siniestro en el que se demuestre que el **PROVEEDOR** no atendió de manera estricta el Anexo SSPA.

27.- SUSPENSIÓN

Las Partes podrán suspender total o parcialmente el Suministro de Hidrógeno únicamente por Evento de Fuerza Mayor, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la cláusula denominada **EVENTOS DE FUERZA MAYOR**.

Una vez notificada la Confirmación Escrita por la Parte Invocante, en términos de la cláusula denominada **EVENTOS DE FUERZA MAYOR**, las Partes se pondrán de acuerdo mediante la suscripción del acta circunstanciada los términos de los Insumos y Servicios que deberá proporcionar **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, los cuales serán a cargo del **PROVEEDOR**.

28.- PAROS DE PLANTA

28.1. PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO

El **PROVEEDOR** deberá cumplir con el Programa de Mantenimiento de las Instalaciones de Hidrógeno conforme a lo establecido en esta cláusula, para asegurar la confiabilidad en el Suministro de los Productos. El **PROVEEDOR** deberá

coordinar en la medida de lo posible su Programa de Mantenimiento con el de la Refinería y replantear los mismos cuando se modifique el Programa de Mantenimiento de la Refinería.

28.2. PARO(S) PROGRAMADO(S) O REHABILITACIÓN GENERAL

El **PROVEEDOR** tendrá el derecho de parar la operación de cualquiera de las Instalaciones de Hidrógeno a fin de realizar el mantenimiento de las Instalaciones de Hidrógeno. Las Partes acuerdan que el Paro Programado para el mantenimiento de la Planta de Hidrógeno U-3400, se llevará a cabo cada cuatro (4) Años contados a partir de la Fecha de Inicio del Suministro y tendrá una duración de treinta (30) Días.

Las Partes acuerdan, que en el caso que el **PROVEEDOR** realice un Paro Programado para el mantenimiento de las Instalaciones para el Suministro Adicional, se llevará a cabo cada cuatro (4) Años contados a partir de la Fecha de Inicio del Suministro Adicional y tendrá una duración de treinta (30) Días. Cada Paro Programado deberá ser notificado previamente y por escrito a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** con por lo menos seis (6) Meses de anticipación a la fecha requerida para el Paro Programado por mantenimiento. El **PROVEEDOR** hará esfuerzos razonables para coordinar con **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** cada Paro Programado por mantenimiento. Sujeto a lo establecido en la cláusula denominada **COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES** del presente Contrato, las Partes acuerdan que, en caso de un Paro Programado por mantenimiento, el **PROVEEDOR** tiene el derecho de suspender el Suministro de los Productos, sin responsabilidad alguna. Las Partes acuerdan que durante los Paros Programados para el mantenimiento de las Instalaciones de Suministro de Hidrógeno, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** no realizará pago alguno al **PROVEEDOR**.

Las Partes acuerdan que los Insumos consumidos durante el Paro Programado serán a costo del **PROVEEDOR**.

28.3. PARO(S) NO PROGRAMADO

Las Partes tendrán el derecho de parar la operación de cualquiera de las Instalaciones de Hidrógeno por causas distintas al Paro Programado o Rehabilitación General, suspendiéndose el Suministro de los Productos.

La parte que solicite un Paro No Programado, deberá comunicarlo a la otra Parte, mediante aviso por escrito indicando la causa, la duración estimada y las fechas de reinicio.

Las Partes acuerdan que para el caso de un Paro No Programado por suministro cero o causas atribuibles a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, el **PROVEEDOR** tiene el derecho al pago de la Cuota Mensual en términos de la cláusula denominada **CONTRAPRESTACIÓN AL PROVEEDOR**, a su vez, un Paro No Programado por causas atribuibles al **PROVEEDOR**, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** tendrá el derecho de aplicar las penas convencionales señaladas en el presente Contrato.

En caso de Paros No Programados por suministro cero o causados o solicitados por **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, las Partes acuerdan que los Insumos necesarios para arrancar o detener las Instalaciones de Hidrógeno en caso de un Arranque en Frío o un Arranque en Caliente, serán a costo de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, los cuales serán medidos en los términos del Contrato.

En caso de Paros No Programados causados o solicitados por el **PROVEEDOR**, las Partes acuerdan que los Insumos necesarios para arrancar o detener las Instalaciones de Hidrógeno en caso de un Arranque en Frío o un Arranque en Caliente, serán a costo del **PROVEEDOR**.

28.4. PARO(S) DE OPORTUNIDAD

Las Partes acuerdan que el **PROVEEDOR** tendrán el derecho a solicitar un Paro por Mantenimiento por un plazo

menor al establecido en la cláusula denominada **PARO(S) PROGRAMADO(S) O REHABILITACIÓN GENERAL**, el cual deberá ser acordado previamente, aprobado por escrito y avalado por **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**.

Las Partes acuerdan que los Insumos consumidos durante el Paro de Oportunidad serán a cargo del **PROVEEDOR**.

28.5 COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES

Dentro de los 15 (quince) Días siguientes a la celebración del presente Contrato, las Partes establecerán un Grupo de Coordinación, compuesto por lo menos con 3 (tres) representantes nombrados por cada una de las Partes. El Grupo de Coordinación estará facultado para:

1. Coordinar los programas respectivos para la operación y mantenimiento de las Instalaciones de Hidrógeno.
2. Revisar los procedimientos de operación.
3. Realizar las juntas del Grupo de Coordinación por lo menos una vez al Mes.
4. Levantar en cada junta la minuta respectiva.
5. Atender los términos y condiciones establecidos en el Anexo 1.
6. Conocer de las Disputas que surjan en relación con el Contrato.

29.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las Partes podrán dar por terminado el Contrato de manera anticipada, previo acuerdo por escrito, únicamente por los siguientes motivos:

- a) Un Evento de Fuerza Mayor que impida el Suministro de cualquiera de los Productos y que las Partes acuerden que no hay forma de subsanarlo;
- b) Cierre definitivo de la Refinería que no sea por causa imputable a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**;
- c) Imposibilidad de suministrar los Productos sin causa imputable al **PROVEEDOR**;
- d) Imposibilidad de recibir el Suministro de los Productos sin causa imputable a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**.

En dichos casos, las Partes acuerdan que negociarán de buena fe las obligaciones ante la terminación anticipada de este Contrato, aplicando los términos y condiciones señalados en la cláusula denominada **OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES ANTE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN** y de considerarlo procedente se aplicarán los términos de la cláusula denominada **PERIODOS DE REMOCIÓN**.

30.- PERÍODOS DE REMOCIÓN

El **PROVEEDOR** retirará las Instalaciones de Hidrógeno en un plazo no mayor a 3 (tres) Años, a su costo, excepto los cimientos e instalaciones subterráneas, que en caso de que sean requeridas, serán a costo de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**. En caso de que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** provoque un retraso en la remoción de dichas instalaciones por cualquier causa, la remoción de las instalaciones se prorrogará por todo el tiempo en que dure dicho retraso. Si el **PROVEEDOR** ha comenzado, pero no ha completado, la remoción de las Instalaciones, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** permitirá que el **PROVEEDOR** continúe retirando sus instalaciones siempre y cuando el Proveedor actúe con la debida diligencia.

31.- RESCISIÓN

31.1.- POR INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR



AIR LIQUIDE
MEXICO
LEGAL

TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL tendrá derecho a rescindir de pleno derecho el Contrato previo aviso al **PROVEEDOR**, ante cualquiera de los eventos (cada uno, un "Evento de Incumplimiento del **PROVEEDOR**") siguientes:

- 1.- Si realiza un Acto de Corrupción en relación con el presente Contrato y es condenado o sancionado mediante sentencia o resolución de carácter firme;
- 2.- Si declara o confiesa haber cometido Actos de Corrupción o es condenado o sancionado mediante sentencia o resolución de carácter firme por delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción por Autoridad Gubernamental o instancia competente, nacional o extranjera;
- 3.- Si omite declarar o informar en el procedimiento de contratación, a la firma del Contrato o durante la vigencia del mismo, el haber cometido Actos de Corrupción o haber sido condenado o sancionado mediante sentencia o resolución de carácter firme por delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción por Autoridad Gubernamental o instancia competente, nacional o extranjera;
- 4.- No efectuó cualquier pago reconocido por las Partes a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, posterior a los 90 (noventa) Días siguientes a que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** lo solicitó por escrito, de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato;
- 5.- Sin causa justificada suspenda la ejecución del Suministro de cualquiera de los Productos por un periodo mayor a 3 (tres) meses;
- 6.- No cumpla con algunas disposiciones de las Leyes que impida el cumplimiento del Suministro de cualquiera de los Productos;
- 7.- No cumpla el **PROVEEDOR**, cualquiera de las manifestaciones o garantías contenidas en la cláusula denominada **DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES** que le impidan el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con este Contrato;
- 8.- Haya declarado en falso cualquiera de las manifestaciones o garantías contenidas en el Contrato;
- 9.- Si ocurre cualquiera de los siguientes hechos que impida el Suministro de los Productos:
 - a) El **PROVEEDOR** acepta la designación de un administrador judicial, síndico, custodio o liquidador de su empresa o de una parte sustancial de sus activos, o resulta incapaz de pagar sus deudas generales a su vencimiento, o realiza una cesión general en beneficio de sus acreedores;
 - b) El **PROVEEDOR** resulte incapaz de pagar sus deudas al vencimiento de las mismas y para tal efecto le sea impuesto un administrador, liquidador o síndico respecto a sus propiedades o sus ingresos por autoridad judicial o administrativa, o inicie cualquier procedimiento bajo cualquier legislación para el reajuste o diferimiento de sus obligaciones o de cualquier parte de las mismas, o solicite la quiebra, reorganización, suspensión de pagos, disolución o liquidación o realice o permita una cesión general o un arreglo con o para el beneficio de sus acreedores;
 - c) Una parte sustancial de los activos del **PROVEEDOR** se somete a la designación de un administrador judicial, síndico, liquidador o custodio mediante una orden judicial, y dicha orden permanece en vigor por más de 180 (ciento ochenta) Días;

d) El **PROVEEDOR** presenta una solicitud voluntaria de quiebra, o reorganización bajo las Leyes de quiebra o insolvencia, o entrega una respuesta admitiendo los hechos materiales de una solicitud de quiebra presentado en su contra, o solicita un amparo mediante una petición, respuesta o consentimiento voluntario de conformidad con las leyes actuales o futuras de quiebra, insolvencia o similares que rijan la liquidación judicial, reorganización o liquidación voluntaria de las empresas, o los acuerdos, convocatorias, prórrogas o ajustes con sus acreedores;

10.- Ante la disolución del **PROVEEDOR**, salvo para fines de fusión, consolidación o reorganización en la que el sucesor o causahabiente asuma expresamente las obligaciones del **PROVEEDOR** conforme al presente Contrato, y dicha cesión y asunción afecte negativa y materialmente la capacidad del sucesor o causahabiente de cumplir con sus obligaciones derivadas del Contrato;

11.- Si el **PROVEEDOR** transfiere o cede la totalidad o una parte sustancial de sus derechos u obligaciones bajo el Contrato, sin que se cumplan los términos establecidos en la cláusula de **CESIÓN DEL CONTRATO**

12.- Si ocurre cualquier Cambio de Control directo del **PROVEEDOR**, sin la notificación a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y que afecte los alcances, términos o condiciones del Contrato;

13.- Si el **PROVEEDOR** no mantiene vigentes los seguros exigidos en el presente Contrato;

14.- Si el **PROVEEDOR** no entrega a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** en tiempo y forma la Garantías y/o sus endosos establecidos en el presente Contrato;

15.- Si el **PROVEEDOR** no observa o incumple significativa o repetidamente con el Anexo SSPA.

31.2.- POR INCUMPLIMIENTO DE TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL

El **PROVEEDOR** tendrá derecho a rescindir de pleno derecho el Contrato, dando previa comunicación a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** de su intención de Rescindir de pleno derecho el Contrato, si **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** se ubica en alguno de los supuestos siguientes (cada uno un "Evento de Incumplimiento de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**"):

1.- Si realiza un Acto de Corrupción en relación con el presente Contrato, y es condenado o sancionado mediante sentencia o resolución de carácter firme;

2.- No cumpla con algunas disposiciones de las Leyes que impida el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato;

3.- No cumpla **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, cualquiera de las manifestaciones o garantías contenidas en la cláusula denominada **DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES** que le impidan el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con este Contrato;

4.- Haya declarado en falso cualquiera de las manifestaciones o garantías contenidas en la Cláusula denominada **DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES**;

5.- No efectuó cualquier pago reconocido por las Partes a **PROVEEDOR**, posterior a los 90 (noventa) Días siguientes a que **PROVEEDOR** lo solicitó por escrito, de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato;

6.- Por Efecto Materialmente Adverso, siempre y cuando **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** no esté cumpliendo con sus obligaciones de pago;

7.- Detiene sin causa justificada por más de 90 (noventa) Días el Abastecimiento de Insumos que le impidan al **PROVEEDOR** operar las Instalaciones de Hidrógeno;

8.- Si **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** no mantiene vigentes los seguros requeridos para la operación de la Refinería;

9.- Ante la disolución de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, salvo para fines de reorganización en la que la subrogación afecte negativa y materialmente la capacidad del sucesor o causahabiente de cumplir con sus obligaciones derivadas del Contrato;

10.- Si **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** transfiere o cede la totalidad o una parte sustancial de sus derechos u obligaciones bajo el Contrato, sin que se cumplan los términos establecidos en la cláusula de **CESIÓN DEL CONTRATO**;

11.- Si ocurre cualquier Cambio de Control directo de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, sin la notificación al **PROVEEDOR** y que afecte los alcances, términos o condiciones del Contrato;

32.- AVISO DE UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES

Inmediatamente después de tener conocimiento de la ocurrencia o existencia de cualquier Evento de Incumplimiento la Parte que pretende rescindir deberá avisar a la otra tal hecho, detallando las circunstancias relacionadas con dicho Evento de Incumplimiento y en su caso, solicitando se inicie un procedimiento de subsanación.

32.1.- PROCEDIMIENTO SUBSANACIÓN DEL EVENTO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES

Salvo los numerales 1, 2, 3, 8 y 10 de la cláusula denominada **POR INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR** y los numerales 1 y 4 de la cláusula denominada **POR INCUMPLIMIENTO DE TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, el incumplimiento podrá ser subsanado, dentro del plazo que se acuerde entre las Partes, el cual no podrá ser superior a 180 (ciento ochenta) Días, pudiéndose acordar una prórroga a dicho periodo, atendiendo a las características del evento de que se trate, lo cual deberá constar por escrito y formalizado por los apoderados de las Partes, mediante un acuerdo de subsanación ("Acuerdo de Subsanación"), el cual deberá manifestar la fecha de cumplimiento y el plan de subsanación (el "Plan de Subsanación"), lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que, en su caso, se hubieren pactado.

Si dicho incumplimiento no pudiera ser subsanado dentro de la fecha establecida en el Acuerdo de Subsanación o en la correspondiente prórroga, la Parte afectada procederá a rescindir de pleno derecho el Contrato.

Ante la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento de cualquiera de las Partes que afecte el Suministro, y mientras dicho evento continúe, la Parte afectada tendrá el derecho más no la obligación de realizar las actividades que fueran necesarias, en beneficio de la consecución del Suministro de los Productos a fin de evitar a las Partes posibles daños, así como ejecutar las actividades que fueran necesarias para subsanar el Evento de Incumplimiento; sin perjuicio de la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato y sin que ello represente reducir su responsabilidad conforme al mismo.

33. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES ANTE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN

33.1. Salvo disposición en contrario en el Contrato, en caso de que cualquiera de las Partes termine anticipadamente o rescinda el Contrato, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Pagará al **PROVEEDOR** la parte proporcional de los Productos que le hayan sido entregados por el **PROVEEDOR** y respecto de los cuales **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** haya emitido su aceptación hasta la fecha de terminación o Rescisión y hasta la fecha de recepción del correspondiente aviso;
- b) Se aplicará lo establecido en la cláusula denominada **INDEMNIZACIÓN DE LAS PARTES**, sólo para efectos de Rescisión;
- c) Devolverá al **PROVEEDOR** la Garantía.

33.2. Salvo disposición en contrario en el Contrato, en caso de que cualquiera de las Partes termine anticipadamente o rescinda el Contrato, el **PROVEEDOR** tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Pagará a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** la parte proporcional de los Insumos y Servicios que le hayan sido entregados por **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y respecto de los cuales el **PROVEEDOR** haya emitido su aceptación hasta la fecha de terminación o Rescisión y hasta la fecha de recepción del correspondiente aviso.
- b) Se aplicará lo establecido en la cláusula denominada **INDEMNIZACIÓN DE LAS PARTES**, sólo para efectos de Rescisión.

Por otro lado, las Partes tendrán también los siguientes derechos:

- a) La Parte Receptora entregará a la Parte Divulgadora la Información Confidencial propiedad de la Parte Receptora.
- b) Las Partes tendrán derecho a utilizar todos y cada uno de los recursos legales disponibles conforme al Contrato, por derecho o equidad.

34.- INDEMNIZACIÓN DE LAS PARTES

34.1. INCUMPLIMIENTO DE TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL

Las Partes acuerdan que para efectos de Rescisión, por un Evento de Incumplimiento de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** deberá indemnizar al **PROVEEDOR** por un monto equivalente a la suma que resulte del siguiente cálculo:

La cantidad que resulte mayor de calcular: el valor presente neto de las Cuotas Mensuales pendientes de pago del resto de la Vigencia, con una tasa de descuento anual que corresponde con la Tasa de Rendimiento Diario del Tesoro (en inglés conocida como Daily Treasury Yield) publicada por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (en inglés conocido como Treasury Department) y con un vencimiento similar a la Vigencia restante del presente Contrato al momento de que ocurra la Rescisión o el valor de mercado, incluyendo las inversiones realizadas por el **PROVEEDOR**, de las Instalaciones de Hidrógeno. El pago se hará dentro de los 30 (treinta) Días siguientes en que sea efectiva la Rescisión.

En el supuesto de que se actualice un Evento de Incumplimiento de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, una vez que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** otorgó la Notificación para el Inicio de Suministro Adicional, ambas Partes acuerdan que el **PROVEEDOR** tendrá el derecho a suspender las Instalaciones para el Suministro Adicional, mediante la notificación por escrito dirigido a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, sin necesidad de declaración judicial y sin

responsabilidad o penalización alguna a cargo del **PROVEEDOR**, en la cual se indicará la fecha efectiva de dicha suspensión. En este caso, ambas Partes acuerdan que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** deberá pagar al **PROVEEDOR** una indemnización que consistirá en la cantidad total invertida para la infraestructura para las Instalaciones para el Suministro Adicional en la fecha efectiva de suspensión, tales como compra de equipo, costo de mano de obra e ingeniería, desarrollo de proyecto, impuestos, costos de importación, transporte, entre otros, más los gastos y/o costos bajo cualquier concepto, tales como penalidades o intereses que el **PROVEEDOR** se haya obligado a pagar con terceros o filiales, relacionados con la infraestructura para las Instalaciones para el Suministro Adicional. Para tal efecto, las Partes acordarán sobre el destino o propiedad de los bienes y/o activos adquiridos o en proceso de adquirirse para el Suministro Adicional.

34.2. INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR

En caso de que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** ejercite su derecho de rescindir el presente Contrato, las Partes, entre otras actividades, podrán acordar los términos y condiciones para el posible traslado de dominio del **PROVEEDOR** a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** o al tercero que las Partes acuerden, de alguna o de todas las Instalaciones de Hidrógeno en el estado que se encuentren, al valor justo que las Partes acuerden, buscando con este propósito, no afectar la producción de hidrocarburos de la Refinería, de tal manera que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** tome el control del proceso de producción de Hidrógeno y de Vapor, para garantizar el Suministro continuo a la Refinería.

34.3. NO ALTERACIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR

En caso de Rescisión del Contrato, el **PROVEEDOR** continuará siendo responsable de todas sus obligaciones conforme al Contrato anteriores a la fecha de la Rescisión de pleno derecho y después de la fecha de Rescisión de todas las obligaciones de garantía conforme al Contrato, incluyendo las obligaciones de garantía ejecutadas por **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** o por terceros, con posterioridad a la Rescisión del Contrato, siempre y cuando las obligaciones sean ejecutadas conforme al Contrato. En el caso de Rescisión del Contrato, como resultado de un Evento de Incumplimiento del **PROVEEDOR**, todas las garantías presentadas por el **PROVEEDOR**, incluyendo la Garantía conforme a la cláusula denominada **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** del **PROVEEDOR**, continuarán en vigor hasta la satisfacción total de todas las obligaciones del **PROVEEDOR** en virtud del presente.

35.-FINIQUITO

A la terminación del Contrato, las Partes deberán elaborar, dentro del término de 180 (ciento ochenta) Días desde dicho plazo, el finiquito del Contrato.

En el Finiquito, se harán constar los ajustes, revisiones, modificaciones y reconocimientos a que haya lugar, y los saldos a favor y en contra, así como los acuerdos, conciliaciones o transacciones que se pacten para terminar las controversias que, en su caso, se hayan presentado y será suscrito por los Apoderados de las Partes y formará parte del Contrato.

El plazo establecido en esta cláusula podrá ser ampliado por acuerdo entre las Partes, hasta por un periodo igual al originalmente acordado. En el caso de una terminación anticipada del Contrato, el Finiquito correspondiente deberá efectuarse dentro de los 90 (noventa) Días siguientes a la comunicación emitida con respecto a dicha terminación anticipada de conformidad con el Contrato.

36.- AUDITORÍAS

36.1. El **PROVEEDOR** se obliga a entregar toda la información y documentación que al efecto le requiera **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** respecto del presente Contrato, para la atención de cualquier auditoría practicada



por la Auditoría Interna en ejercicio de sus funciones u otros órganos fiscalizadores competentes. Dicha información podrá entregarse por **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** a la Auditoría Interna y demás órganos fiscalizadores competentes que así se lo soliciten.

36.2. El **PROVEEDOR** estará obligado a mantener y, en su caso, proporcionar dicha información a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** durante un periodo de (i) seis (6) años contados a partir de la fecha en que se haga el último pago al **PROVEEDOR** bajo el Contrato, o (ii) el periodo máximo permitido por la Ley para obligaciones con respecto a Impuestos, siempre y cuando dicha información sea requerida por **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** para el cumplimiento de sus obligaciones frente a las Autoridades Gubernamentales.

37.- COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Las partes se obligan durante la ejecución del presente Contrato y mientras los derechos y obligaciones del mismo se encuentran vigentes, a conducirse con ética, probidad y en apego a la Ley vigente en materia de combate a la corrupción, a sus modificaciones futuras y a las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, y que cumplirán y adoptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados, y los de sus filiales, sus comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, factores, dependientes, subcontratistas, proveedores o aquéllos que con cualquier otro carácter intervengan en el Contrato, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula, entre otras, acordar con sus subcontratistas, en los contratos que al efecto celebren, que se comprometen a cumplir con las disposiciones que en materia de combate a la corrupción se establecen en el presente Contrato.

El **PROVEEDOR** deberá informar de manera inmediata a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como Acto de Corrupción por parte de cualquiera de sus empleados y demás personas señaladas en el párrafo anterior, que intervengan en el Contrato, por lo que en todo momento deberá dar acceso a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y a las Autoridades Gubernamentales o instancia competente, nacional o extranjera, a los documentos que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos y permitir las visitas que las autoridades estimen convenientes.

Congruente con lo antes expuesto, el **PROVEEDOR** deberá de informar de manera inmediata a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**:

- a) Cualquier acción realizada, petición o demanda recibida por el **PROVEEDOR**, o cualquiera de sus empleados, incluyendo las personas señaladas en el primer párrafo de esta cláusula, o aquéllos que con cualquier otro carácter intervengan en el Contrato que pudieran constituir una violación a las leyes en materia de combate a la corrupción o un incumplimiento a las obligaciones relativas a anticorrupción aplicables que tenga relación con el presente Contrato; o
- b) Cualquier denuncia, procedimiento o investigación relacionada con Actos de Corrupción en contra del **PROVEEDOR**, sus empleados, incluyendo las personas señaladas en el primer párrafo de esta cláusula o cualquier otro que intervenga en el Contrato.

El **PROVEEDOR** deberá mantener un sistema de control interno que sea suficiente para garantizar la debida autorización y registro de todas las transacciones y pagos efectuados por el **PROVEEDOR** al amparo de este Contrato.

En caso de que alguna de las partes sea condenada o sancionada mediante sentencia o resolución de carácter firme por delitos e infracciones relacionados con Actos de Corrupción por Autoridad Gubernamental o instancia competente, nacional o extranjera e incumpla con sus obligaciones previstas en esta cláusula, las mismas aceptan y convienen que la parte afectada tendrá derecho a terminar por incumplimiento este Contrato y al resarcimiento por daños y perjuicios por las pérdidas ocasionadas debido al incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponder.

38.- LEY

El Contrato y los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Contrato serán interpretados conforme a las Leyes Federales de México.

39.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el caso de surgir Disputas, controversias o reclamos en relación con la ejecución del Contrato, que no hubieran sido resueltas por el Grupo de Coordinación en un plazo razonable, el **PROVEEDOR** enviará un aviso formal por escrito al Administrador del Proyecto, incluyendo cualquier documento o elemento que considere necesario.

El Administrador del Proyecto tendrá un plazo de treinta (30) Días, contados a partir del Día siguiente de la fecha de entrega del aviso respectivo, para resolver la Disputa mediante el análisis correspondiente de los hechos y documentos entregados. Dicho plazo podrá prorrogarse por acuerdo de las Partes.

En caso de que el **PROVEEDOR** no se encuentre de acuerdo con la resolución de la Disputa emitida por el Administrador del Proyecto, podrá solicitar que la resolución sea revisada por el superior jerárquico del Administrador del Proyecto (Subdirección de Producción de Petrolíferos de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**), el cual tendrá un plazo no mayor a 30 (treinta) días, para emitir la respuesta a la solicitud presentada por el **PROVEEDOR**.

En el caso de no lograr un acuerdo en la Disputa planteada, cualquiera de las Partes podrá alegar lo que a su derecho convenga en los términos de la cláusula denominada **ARBITRAJE**.

40.- ARBITRAJE

Todas las Disputas que deriven del presente Contrato, que no hayan sido resueltas por cualquiera de los mecanismos previstos en el Contrato, serán resueltas definitivamente mediante arbitraje conducido de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional en vigor a la Fecha de Suscripción, por tres (3) árbitros nombrados conforme a dicho reglamento. La administradora del arbitraje será la Cámara de Comercio Internacional, la sede del arbitraje será en la Ciudad de México, el arbitraje será en idioma español, incluyendo todos los actos y documentos que se generen con motivo de la substanciación del procedimiento, siendo la legislación aplicable al fondo del negocio las leyes federales mexicanas. Las Partes pactan desde este momento por así convenir a sus intereses, excluirse de las disposiciones sobre el "Árbitro de Emergencia" a que se refiere el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional en vigor a partir del 1° de enero de 2012 o el reglamento que lo sustituya, si es que considera dicha figura.

41.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES EN EL CONTRATO

41.1. DE TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL

a) **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** designará a una persona física facultada para actuar en su nombre y representación para los efectos del Contrato. Dicha persona podrá ser remplazada en cualquier momento y será la persona a quien el **PROVEEDOR** consultará cuando fuera necesario (el "Representante de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**") ya sea por escrito o a través de correo electrónico. El nombramiento sólo será válido con respecto al **PROVEEDOR** desde el momento en que éste reciba la citada comunicación;

b) El Representante de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** estará en contacto permanente con el **PROVEEDOR** durante la ejecución del Contrato y será el único punto de contacto del **PROVEEDOR** con respecto a la ejecución del Contrato en nombre de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y la aprobación del Suministro y Suministro Adicional, conforme al Contrato; sin embargo, ni el Representante de

TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL ni cualquiera de sus representantes técnicos, tendrán la facultad de modificar el Contrato, ni de liberar de responsabilidades respecto al mismo, ni de determinar procedentes Órdenes de Cambio. Por lo tanto, ninguna acción, consentimiento, certificación, comprobante o verificación (ni la omisión de los mismos) que el Representante de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** o sus representantes técnicos pudieran realizar u otorgar, constituirá la liberación de cualquiera de las obligaciones del **PROVEEDOR** bajo el presente;

c) El cambio de Representante de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** será válido en la fecha en que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** lo notifique por escrito al **PROVEEDOR**, a menos que, de acuerdo con las circunstancias y a entera discreción de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, que dicho cambio surta efectos en un Plazo menor, en cuyo caso, el cambio será válido en el momento en que se realice el remplazo del Representante de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**;

d) **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** designará por escrito a una persona física que lo apoye en su función, indicándole por escrito al **PROVEEDOR** los nombres los propósitos de su función;

e) El cambio del representante de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** será válido a partir de que el **PROVEEDOR** reciba por escrito el comunicado respectivo.

41.2. REPRESENTANTE DEL PROVEEDOR

a) El **PROVEEDOR** designará por escrito a un representante para el presente Contrato denominado "Gerente del **PROVEEDOR**" debe estar debidamente calificado para esta posición. El Gerente del **PROVEEDOR** será el contacto con **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** en nombre del **PROVEEDOR** para lo cual tendrá poder protocolizado para tal efecto. Sujeto a las limitaciones establecidas en el Contrato, el Gerente del **PROVEEDOR** será responsable de todas las obligaciones establecidas en el Contrato y en las Leyes;

b) **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** podrá recomendar el reemplazo de cualquier Gerente del **PROVEEDOR**, justificando los motivos de su solicitud. En su caso, el **PROVEEDOR** evaluará la recomendación, la cual no podrá descartar de manera injustificada.

c) El cambio del Gerente del **PROVEEDOR** será válido a partir de que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** reciba por escrito el comunicado respectivo.

42.- DISPOSICIONES GENERALES

42.1. GASTOS Y COSTOS

Cada parte debe pagar sus gastos legales y los costos incurridos en elaborar, negociar y completar el Contrato.

42.2. RENUNCIA

Ninguna de las Partes del Contrato podrá interpretar las palabras o conducta de la otra como una renuncia a cualquier derecho, a menos que, la renuncia conste por escrito y esté firmada por la Parte que otorga la renuncia.

42.3. AUTONOMÍA DE DISPOSICIONES, DIVISIBILIDAD Y APLICABILIDAD

En el caso de que alguna disposición o parte del Contrato, o su aplicación, fuera considerada ilegal, inválida o inexigible por parte de algún tribunal, tribunal de arbitraje o jurisdicción competente: (i) dichas disposiciones o partes serán completamente divisibles; (ii) el Contrato será interpretado y ejecutable como si dicha disposición o parte ilegal,

inválida o inexigible nunca hubiera formado parte del Contrato, y (iii) las disposiciones restantes del Contrato permanecerán en vigor y no se verán afectadas por ninguna disposición o parte ilegal, inválida o inexigible o por su divisibilidad del Contrato. En virtud de lo anterior, en relación a la disposición o parte ilegal, inválida o inexigible, las Partes negociarán de buena fe el remplazo de dicha disposición o parte con términos económicos similares a los de dicha disposición o parte ilegal, inválida o inexigible.

42.4. EN LA MEDIDA EN QUE NO CONTRAVENGAN LA LEY

A menos que se indique expresamente lo contrario en el Contrato, los derechos, obligaciones y recursos previstos en el Contrato, son adicionales a los derechos, obligaciones y recursos previstos por Ley y aplicarán en la medida en que no la contravengan.

42.5. PROVEEDOR INDEPENDIENTE

El **PROVEEDOR** realizará el Suministro objeto del presente contrato como **PROVEEDOR** independiente. Ningún **PROVEEDOR**, o subcontratista ni sus respectivos empleados, agentes, representantes, ejecutivos, socios, directores, gerentes o accionistas serán considerados, o podrán ser considerados para cualquier fin, un empleado, agente, representante o ejecutivo de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, aún en el caso de que cualquiera de éstos fuera elegido por **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**.

42.6. NO PUBLICIDAD

Las Partes no deberán emitir o realizar informes, declaraciones o comunicados públicos alguno, ni distribuirá información alguna, incluyendo publicidad o anuncios publicitarios, en relación con el Contrato, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte. Dicho consentimiento deberá ser otorgado en un plazo no mayor de 2 (dos) días hábiles y no podrá ser negado sin fundamento, en el caso de no recibir el consentimiento en el plazo solicitado se tendrá por aceptado.

42.7. COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones que fueran requeridas o autorizadas conforme al Contrato: (i) se harán por escrito; (ii) se entregarán personalmente, por servicio de mensajería especializada en el domicilio o por correo electrónico con acuse de recibo a la dirección de la Parte correspondiente que se establece en esta cláusula. Cualquier aviso que se envíe por servicio de mensajería especializada será considerado entregado (ante la ausencia de evidencia de recibo anterior) (10) diez Días después del despacho y para comprobar el despacho será suficiente demostrar que el sobre que contiene dicha comunicación fue debidamente dirigido, estampillado y enviado a las autoridades postales o servicio de mensajería. Cualquier comunicación que fuera entregada personalmente o por correo electrónico será considerada entregada en la fecha de recepción. Cualquiera de las Partes podrá, previo aviso con (10) diez Días de anticipación a la otra Parte por escrito, cambiar su domicilio o dirección de correo electrónico o destinatario para la recepción de avisos conforme al Contrato, lo cual no requerirá la celebración de un convenio modificatorio entre las Partes. Los avisos incluirán todas las aprobaciones, consentimientos, indicaciones, órdenes y certificados que deban ser provistos conforme al Contrato.

A TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL	AI PROVEEDOR
Domicilio: Carretera. Tula - Jorobas Km. 26.5 Tula de Allende, Hidalgo	Domicilio: Avenida José Clemente Orozco No. 329 Colonia Valle Oriente, San Pedro Garza García, N.L., México C.P. 66269
Atención: Ing. Felipe Alberto Careaga Campos	Atención: Rodrigo Pereira Jorge



42.8. COOPERACIÓN Y TRANSPARENCIA

Las Partes aceptan cooperar en la entrega mutua de la documentación que fuera solicitada por la otra Parte para los fines de evaluación de cuestiones que pudieran surgir en alguna controversia y que, si la responsabilidad de proporcionar la documentación no hubiera sido asignada o que se pudiera asumir que fue asignada por dicha Parte conforme al Contrato, los costos de generar dichos documentos, serán a costa de la Parte que hiciera la solicitud.

42.9. NO HABRÁ TERCEROS BENEFICIARIOS

El Contrato, y cada disposición del mismo, son en beneficio exclusivo de las Partes y sus cesionarios autorizados. Por tanto, salvo disposición expresa en contrario en el Contrato, ninguna persona será considerada Tercero beneficiario conforme al Contrato.

42.10. IRRENUNCIABILIDAD

Ninguna demora, incumplimiento o negación por cualquiera de las Partes en el ejercicio de los derechos establecidos en el Contrato o bajo la Ley podrá ser interpretado ni constituirá una renuncia al derecho de ejercer dichos derechos. Si alguna de las Partes no comunicara por escrito a la otra Parte acerca de una violación del Contrato, ello no constituirá una renuncia al mismo. Cualquier renuncia de los derechos, facultades o recursos de una Parte conforme al Contrato deberá ser por escrito y firmada por un representante autorizado de la Parte que otorga dicha renuncia, la cual deberá especificar el alcance del derecho al que se renuncia.

42.11. VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES

Al momento de terminación del Contrato, los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del presente terminarán, salvo por lo siguiente: (i) las disposiciones que en el presente se establezca que continuarán en vigor y las disposiciones que por su naturaleza deban continuar en vigor; (ii) los derechos y obligaciones vigentes a la fecha de terminación y en relación con la misma; (iii) los derechos y obligaciones que surgieran de los eventos ocurridos antes de la fecha de terminación.

42.12. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.

El Contrato, incluyendo los Anexos del mismo, constituye el Contrato completo, integrado y final y reemplaza a cualquier acuerdo, declaración, garantía o entendimiento anterior o actual de las Partes en relación con el objeto del Contrato, ya sea verbal, escrito o implícito.

42.13. NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES

Las Partes específicamente declaran y aceptan que todas las cláusulas, Anexos, términos, condiciones y, en términos generales, todo el contenido del Contrato ha sido completamente negociado, preparado y aceptado por ambas Partes y que nada de lo anterior será interpretado en contra de alguna de las Partes sobre la base de que dicha Parte sea la autora del Contrato o de cualquier parte del mismo. Además, las Partes expresamente declaran y garantizan que contaron con la representación legal adecuada durante la negociación y preparación del Contrato.

Cada una de las Partes reconoce el carácter, personalidad y facultades con las que el representante de la otra actuó durante el procedimiento de contratación del cual deriva el Contrato y con las que actuó quien suscribe el mismo y los Convenios Modificatorios que se suscriban, por lo que no se reservan derecho ni acción legal alguna de cualquier naturaleza, sea civil, mercantil, penal, administrativa o cualquiera otra, exigible o ejercible, en contra de la otra Parte por tales aspectos.

42.14. EXIGIBILIDAD

El Contrato será obligatorio y exigible para las Partes y sus respectivos causahabientes, cesionarios autorizados y representantes conforme a sus términos.

42.15. NO EXISTEN CONFLICTOS DE INTERÉS

El **PROVEEDOR** garantiza, después de realizar una investigación adecuada, que:

- i. Las obligaciones que asumirá en el Contrato no crean ningún conflicto de interés en relación con cualquier actividad actual o anterior del **PROVEEDOR**, y
- ii. Ningún funcionario, director, gerente o personal del **PROVEEDOR**, en los últimos veinticuatro (24) meses, ha ocupado un cargo en la administración pública o en el servicio público que involucre, aun indirectamente, a cualquier Filial de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**. De modo similar, ningún pariente (incluyendo matrimonios separados y parientes de primer grado o matrimonio) de cualquier funcionario, director, gerente o personal del **PROVEEDOR** ha participado en cualquiera de los cargos descritos en el presente.

Cualquier descripción o declaración falsas que se hicieran en el presente, constituirán una violación material, conforme a la cual **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** tendrá derecho a terminar el Contrato. El **PROVEEDOR** inmediatamente comunicará por escrito a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** cualquier conflicto de interés, que surgiera durante el cumplimiento del Contrato.

42.16. CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

El **PROVEEDOR** reconoce que el cumplimiento puntual de sus obligaciones bajo el Contrato es de primordial importancia y fundamental para **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**.

42.17. IDIOMA

El Contrato ha sido negociado y escrito en idioma español. Cualquier comunicación, acta o acuerdo entre las Partes, en relación con el Contrato se hará en español. Todos los rótulos, etiquetas, instrumentos, materiales, componentes, hojas de instrucciones y todos los entregables deben estar en español. El **PROVEEDOR** pegará o agregará los rótulos, etiquetas, o indicaciones de los instrumentos en la ubicación o ubicaciones donde se encuentren los materiales, según lo solicite **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**. **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** le comunicará por escrito al **PROVEEDOR** antes del inicio de la ejecución del Suministro del Producto, de cualquier rótulo, etiqueta, o indicación de instrumentos que deban ser traducidos y el **PROVEEDOR** completará dichas traducciones sin costo adicional para **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**. El Contrato, así como cualquier documentación en relación con el mismo, podrá ser traducido, en cuyo caso la Parte que solicite dicha traducción asumirá el costo de la traducción

42.18. BUENA FE Y TRATO JUSTO

En el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y el **PROVEEDOR** actuarán de acuerdo a los principios de buena fe y trato justo. Las disposiciones del Contrato, así como cualquier declaración hecha por **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** o el **PROVEEDOR** en relación con el mismo, se interpretarán de acuerdo a los principios de buena fe y trato justo. Buena fe y trato justo en este contexto incluye, sin limitar, el deber de cooperar, no inducir al error intencionalmente y cumplir el Contrato en el beneficio mutuo de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y del **PROVEEDOR**, aceptando que cada uno tiene el derecho de alcanzar sus objetivos, y requiere de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y del **PROVEEDOR**: (a) compartir información relevante con la otra parte, sujeta solamente a las obligaciones de confidencialidad; (b) cooperar y consultarse en la forma que

sea necesario para lograr el cumplimiento íntegro de las obligaciones del **PROVEEDOR** bajo el Contrato; (c) advertir de potenciales consecuencias, incluidas las de costos de acciones propuestas; (d) evitar interferencias innecesarias en la actividad de la otra Parte, y (e) responder los cuestionamientos de la otra Parte de una manera oportuna, lo cual, si es posible, no impedirá el avance de las obligaciones del **PROVEEDOR** bajo el Contrato. Cada vez que se requiera de consulta entre **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y el **PROVEEDOR** en términos del Contrato significa que habrá un intercambio directo de opiniones antes de tomar las decisiones finales sobre la materia.

42.19. INMUNIDAD SOBERANA

TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL o México tendrán derecho a invocar inmunidad soberana para sí o para cualquiera de los siguientes activos, con independencia de dónde estén ubicados (la "Propiedad Inmune"), e independientemente de que dicha Propiedad Inmune sea denominada como inmunidad soberana, inmunidad de aplicación o alivio, contra cualquier procedimiento judicial, administrativo o de cualquier otro tipo, ejecución de sentencia, aplicación de laudo arbitral, compensación, embargo antes del juicio, orden de ejecución o embargo como medio de ejecución (con inclusión del embargo preventivo) a la cual **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** o México o sus activos tengan o puedan tener derecho en cualquier transacción, acción o procedimiento legal o procesos arbitrales con respecto al Contrato o a cualquiera de las transacciones aquí contempladas:

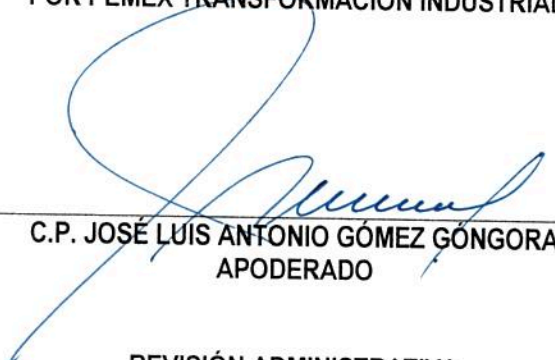
- i. Propiedad, incluyendo cualquier cuenta bancaria, que sea usada o designada para su uso en el cumplimiento de las funciones de cualquier misión diplomática de México o de sus consulados, misiones especiales, misiones en organismos internacionales o delegaciones en órganos de organismos internacionales o en conferencias internacionales;
- ii. Aeronaves, barcos navales y otra propiedad de tipo militar o que sea utilizada o cuyo uso se destine para el cumplimiento de funciones militares;
- iii. Los recursos naturales no renovables no explotados en México;
- iv. Propiedad que forma parte del patrimonio cultural de México o parte de sus archivos;
- v. Fondos públicos;
- vi. Bienes y recursos que comprenden las reservas monetarias disponibles de México;
- vii. Bienes del dominio público utilizados para la prestación de servicios públicos en México;
- viii. Bienes nacionales localizados en territorio mexicano y pertenecientes a México, tales como vías, puentes, carreteras, plazas, playas, mar y tierra localizada por encima de 4,500 metros sobre el nivel del mar, y
- ix. Cualquier otro bien propiedad de la nación mexicana y que se encuentre protegido por las leyes mexicanas en vigor en la presente fecha.

Las disposiciones de esta cláusula han sido negociadas y acordadas únicamente con respecto a las obligaciones y derechos descritos en el Contrato. En ningún caso la definición o alcance del término Propiedad Inmune descrito en esta cláusula deberá ser aplicado, utilizado o admitido como prueba en procedimiento alguno, así como tampoco deberá emplearse por ningún Tercero, incluyendo cualquier tribunal, árbitro, o tribunal arbitral, para interpretar cualquier disposición análoga de cualquier otro convenio o instrumento relacionado con las transacciones comerciales o de endeudamiento de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**.

El Presente contrato se suscribe por las Partes en Triplicado el 1º de septiembre de 2017.

POR PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL

POR AIR LIQUIDE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.


C.P. JOSÉ LUIS ANTONIO GÓMEZ GÓNGORA
APODERADO


SR. RODRIGO PEREIRA JORGE
APODERADO

REVISIÓN ADMINISTRATIVA


LIC. ARMANDO HIRAM HINOJOSA GONZÁLEZ
GERENTE DE CONTRATACIONES PARA
PROYECTOS


ING. JORGE HUMBERTO FREYRE RIZO
SUBDIRECTOR DE PRODUCCIÓN DE
PETROLÍFEROS

ADMINISTRADOR DEL PROYECTO


ING. FELIPE ALBERTO CAREAGA CAMPOS
GERENTE REFINERÍA TULA
Numeral III, inciso ii) Definiciones
Disposiciones Generales de Contratación



REVISIÓN JURÍDICA POR PARTE DE LA
DIRECCIÓN JURÍDICA DE PETRÓLEOS MEXICANOS

yo



LIC. JOSÉ SAMUEL SÁNCHEZ REYES
Gerente Jurídico de Contratos

REVISIÓN JURIDICA
CONFORME OFICIO No. 5558

o

Última hoja del Contrato No. DCAS-DOPA-CPATRI-GCP-SPP-GRMH-01-2017 celebrado entre PEMEX Transformación Industrial y Air Liquide México S. de R.L. de C.V.





AIR LIQUIDE
LEGAL MEXICO